

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 06 de abril de 2016.

No. 28

Folleto Anexo

ACUERDO No. IEE/CE44/2016, del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mediante el cual se emite el catálogo de medios impresos y periódicos digitales, los lineamientos y el manual para la realización del monitoreo en espacios noticiosos en medios impresos e internet, para el Proceso Electoral 2015-2016.

RESOLUCIÓN No. IEE/CE47/2016, del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en relación a la solicitud de registro como candidato a cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río por el Partido de la Revolución Democrática.

RESOLUCIÓN No. IEE/CE48/2016, del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en relación a la solicitud de registro como candidato independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de José Luis Barraza González.

RESOLUCIÓN No. IEE/CE49/2016, del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en relación a la solicitud de registro como candidato al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Cruz Pérez Cuéllar por el Partido Movimiento Ciudadano.

RESOLUCIÓN No. IEE/CE50/2016, del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en relación a la solicitud de registro como candidato al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Javier Corral Jurado por el Partido Acción Nacional.

RESOLUCIÓN No. IEE/CE51/2016, del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en relación a la solicitud de registro como candidato al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Enrique Serrano Escobar por la coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza.

RESOLUCIÓN No. IEE/CE52/2016, del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en relación a la solicitud de registro como candidato al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Francisco Javier Félix Muñoz por el Partido Morena.

ACUERDO No. IEE/CE53/2016, del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativo al financiamiento público para gastos de campaña del candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado, en el Proceso Electoral 2015-2016.

IEE/CE44/2016

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN EL CATÁLOGO DE MEDIOS IMPRESOS Y PERIÓDICOS DIGITALES, LOS LINEAMIENTOS Y EL MANUAL PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO EN ESPACIOS NOTICIOSOS EN MEDIOS IMPRESOS E INTERNET, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

ANTECEDENTES

- I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia política, por la cual se reestructuró el sistema electoral de nuestro país.
- II. Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales.
- III. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua la nueva Ley Electoral para la entidad.
- IV. Campañas electorales.** Que a partir del próximo tres de abril inicia la campaña electoral en lo que toca a las candidaturas al cargo de Gobernador del Estado, y a partir del veintiocho de abril siguiente las campañas de las candidaturas a Miembros de Ayuntamientos, Síndicos y Diputados.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los artículos 50, numeral 1, y 81, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en

sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

SEGUNDO. Principios rectores de la función electoral. Conforme con el artículo 52 de la ley comicial local, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. Según se desprende del artículo 48 de la norma comicial local, son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros: garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica.

CUARTO. Comisiones Permanentes del Instituto Estatal Electoral. Como lo señala el artículo 69, numeral 2 y 70, numeral 1 de la Ley, el Instituto Estatal Electoral contará con las comisiones permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, Fiscalización Local y Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios, las cuales tendrán las funciones que las leyes generales y la ley les concedan, así como las que les asigne el Consejo Estatal en acuerdo o en el Reglamento Interior del Instituto.

QUINTO. Atribución de proveer lo necesario para observancia de la ley. El artículo 64, numeral 1, inciso o), de la ley electoral, señala que corresponde al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral dictar todas las resoluciones, reglamentos y acuerdos generales para hacer efectivas las disposiciones legales y constitucionales de la materia.

SEXTO.- Atribuciones del Instituto Nacional Electoral. Conforme a lo dispuesto por el artículo 76, numeral 1 de la ley electoral local, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Tribunal Estatal Electoral, del Instituto Estatal Electoral y así como para el ejercicio

de las prerrogativas y derechos que correspondan en ese rubro a los partidos políticos y sus candidatos y candidatos independientes del Estado de Chihuahua, conforme a lo dispuesto por el artículo 41 fracción III, apartado A de la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables en la materia.

En este sentido, los artículos 184, numeral 7 de la General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 6, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, incluida la multiprogramación, y su retransmisión en televisión restringida, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda política o electoral que se difunda por radio y televisión

SÉPTIMO.- Atribuciones de la Comisión Permanente de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios. Que según lo establecido por el artículo 76, numeral 3, inciso f) y h) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la Comisión de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios, tendrá, entre otras, la de diseñar y operar el monitoreo de la prensa escrita, para medición de la equidad en los procesos electorales, además de las demás que establezca la ley, y las que determine el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. Del monitoreo de prensa escrita y periódicos digitales. Toda vez que a partir de los próximos tres y veintiocho de abril inician las campañas electorales correspondientes al proceso electoral en curso, este Consejo Estatal considera necesario realizar el monitoreo de prensa escrita, así como en periódicos digitales, esto último atendiendo a que el derecho a la información ha evolucionado y modificado la forma de difundir imágenes y propaganda hacia las personas, aunado a que cualquier ciudadano puede acceder a internet incluso en lugares públicos, lo que se ha reconocido como un derecho fundamental de cuarta generación.

NOVENO. Periodo del monitoreo. Toda vez que la ley electoral sólo señala que el monitoreo de medios operará para la medición de los procesos electorales y la misma es omisa en señalar cuál será el periodo para tal efecto, se determina el mismo para el periodo de campaña para el cargo de gobernador, diputados, miembros de ayuntamientos y síndicos, los cuales

comprenderán del tres de abril al uno de junio y del veintiocho de abril al uno de junio de esta anualidad, respectivamente¹.

DÉCIMO. Colaboración. Atendiendo a los conocimientos especiales y de carácter técnico que exigen las labores de monitoreo, este Consejo Estatal estima indispensable la colaboración de una empresa especializada en el tema, a efecto de que coadyuve con la Comisión de Prensa, Radio Televisión y otros Medios, en la realización de las tareas atinentes, para lo cual se deberá instruir al Comité de Adquisiciones de este instituto a fin de que proceda conforme derecho a la contratación correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Informes del resultado del monitoreo. Los resultados del monitoreo de prensa escrita y periódicos digitales se entregará semanalmente a la Comisión de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios, quien a su vez los remitirá al Secretario Ejecutivo de este instituto, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba como período para el monitoreo de prensa escrita y periódicos digitales, el correspondiente a las campañas electorales a los distintos cargos a elegirse en el proceso electoral en curso.

SEGUNDO. Se aprueba la colaboración de una empresa especializada que coadyuve con la Comisión de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios, para lo cual se instruye al Comité de Adquisiciones de este órgano electoral para que realice las gestiones y diligencias necesarias al efecto.

TERCERO. Se aprueba el Catálogo de Medios Impresos y Periódicos Digitales, que obra anexo al presente como parte integral del mismo.

¹ Conforme a los plazos aprobados mediante el acuerdo IEE/CE01/2015, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de fecha primero de diciembre de dos mil quince.

CUARTO. Se emiten los Lineamientos para la Realización del Monitoreo en Espacios Noticiosos en Medios Impresos e Internet para el Proceso Electoral 2015-2016, que obran anexos al presente como parte integral del mismo.

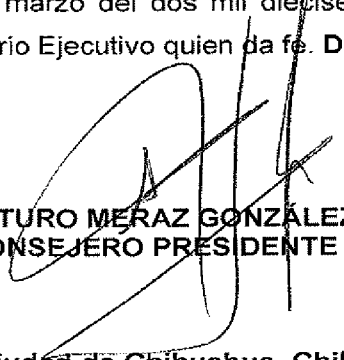
QUINTO. Se emite el Manual para el Monitoreo a Espacios Noticiosos en Medios Impresos e Internet para el Proceso Electoral 2015-2016.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO. A efecto de otorgar mayor difusión a este acto, deberá publicarse en los estrados del Consejo Estatal, así como en los de las sesenta y siete asambleas municipales del Estado de Chihuahua. Asimismo, comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la décima cuarta sesión extraordinaria, de treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo quien da fe. **DOY FE.**

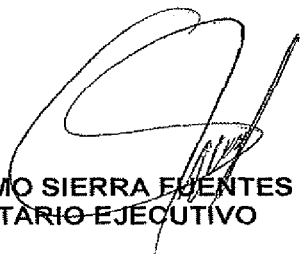


ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la décima cuarta sesión extraordinaria, celebrada hoy. Se expide esta constancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicado el día 31 de marzo de dos mil dieciséis, a las 17:25 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO EN ESPACIOS NOTICIOSOS EN MEDIOS IMPRESOS E INTERNET, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016

Capítulo I

Disposiciones Generales

1. Estos lineamientos son de orden público y de observancia general en el Estado de Chihuahua, para regular el monitoreo que deberá llevar a cabo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral durante el proceso electoral, en los rubros siguientes:

- a. Monitoreo de medios impresos.
- b. Monitoreo de periódicos digitales.

2. El objetivo de los presentes lineamientos es establecer las directrices generales para la realización del monitoreo. Con ello, evaluar la equidad y la naturaleza de la información de toda propaganda que se dé a conocer a través de medios impresos de comunicación e internet, en el periodo de campañas electorales; su fin es vigilar la difusión en medios de comunicación y la medición de la equidad.

3. Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- a. **Monitoreo en sitios de Internet.** Procedimiento a través del cual se conocen: menciones, comentarios, publicaciones, audios y videos de los actores políticos en páginas de internet.
- b. **Monitoreo en medios impresos.** Seguimiento en noticias, desplegados, escritos, publicaciones, imágenes, expresiones, columnas políticas, caricaturas, entrevistas, etc., en diarios, revistas, semanarios, publicaciones mensuales de mayor circulación en el Estado.
- c. **Monitoreo Cualitativo.** Estudio que arroja resultados para conocer la equidad en el tratamiento de la información y tiene por objeto verificar que los medios otorguen un trato equitativo en la difusión de los actos políticos, así como la valoración: *a favor, en contra o neutro*.
- d. **Monitoreo Cuantitativo.** Estudio que mide la cantidad de mensajes promocionales, propagandísticos e informativos, que se difunden sobre los candidatos, partidos políticos, alianzas y coaliciones.

Capítulo II

De las atribuciones de la Comisión de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios en materia de monitoreo

4. Son atribuciones de la Comisión de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios, en materia de monitoreo, las siguientes:
- a. Diseñar y operar el monitoreo de la prensa escrita y en internet, para medición de la equidad en los procesos electorales;
 - b. Auxiliar al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral en materia de informes que le sean requeridos, en cualquier tiempo.
 - c. Certificar la existencia y el contenido de notas periodísticas de cualquier medio o videos publicados en internet, cuando así se solicite por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral; y
 - d. Las demás que establezca la Ley, y las que determine el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Capítulo III

Obligaciones de la Comisión de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios en materia de monitoreo

5. Son obligaciones de la Comisión de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios, en materia de monitoreo:
- a. Cuantificar y calificar el tiempo que los medios de comunicación destinen a informar de los eventos y actividades de los partidos políticos y candidatos.
 - b. Cuantificar la difusión de los mensajes de los partidos políticos o candidatos en medios impresos y en sitios de internet.
 - c. Establecer los mecanismos para el respaldo técnico de reportes impresos en texto.
 - d. En su caso, gestionar los convenios necesarios para la participación de asesores externos o la contratación de empresas para realizar los monitoreos.
 - e. Remitir al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, los resultados del monitoreo de medios de comunicación.

- f. Elaborar los informes parciales sobre los resultados de monitoreo, en los periodos establecidos legalmente o cuando sean requeridos por la Secretaría Ejecutiva.
- g. Publicar durante el mes siguiente al día de la jornada electoral, el informe final de los trabajos de monitoreo, mismo que deberán poner a disposición de los partidos políticos, candidatos independientes y ciudadanía en general.

Capítulo IV

Organización y procedimientos del monitoreo

- 6. Serán objeto del monitoreo durante las campañas electorales:
 - a. Los medios impresos, diarios, revistas, semanarios, publicaciones mensuales de mayor circulación en el Estado, que se llevará a cabo en todas sus publicaciones.
 - b. Los sitios de Internet, se realizará en las páginas web mayormente visitada por usuarios, diariamente en un horario comprendido de las 08:00 a las 23:59 horas.
- 7. El o los asesores externos colaborarán con los rubros que se estipulen en el convenio o contrato que para tal efecto se celebre, a fin de hacer efectivas las disposiciones establecidas en el presente lineamiento y sus anexos.
- 8. Los encargados de realizar el monitoreo, aceptaran la supervisión directa y continua, por parte del personal del Instituto, así como de los integrantes de la Comisión de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios en la actividad que desarrolla su personal, conociendo con exactitud cuáles y cuántos medios se están monitoreando.
- 9. Los encargados de realizar el monitoreo, deberán contar con equipo y sistemas automatizados propios para el procesamiento y almacenamiento de la información generada a partir del monitoreo y que el Instituto a través de la Comisión de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios, pueda consultar en todo momento. De los sitios de internet, deberá contar con un respaldo digital de la información producto en todo momento y mantener los registros que den testimonio; de los medios impresos, los registros y testigos se harán en texto.

10. Los responsables o encargados del monitoreo, deberán ajustarse a estos lineamientos, al Manual para el Monitoreo en espacios noticiosos en medios Impresos e Internet para el Proceso Electoral 2015-2016 y al Catálogo de Medios Impresos y Periódicos Digitales aprobado por el Consejo Estatal.

11. La empresa y/o el asesor externo, en su caso, deberán proporcionar los siguientes informes:

- a. En el transcurso de las campañas, los días sábados de cada semana que comprenda el periodo de campañas.
- b. A los diez días siguientes en que haya terminado cada una de las campañas.
- c. Un informe final, durante el mes siguiente de concluida la jornada electoral.
- d. Extraordinarios que solicite el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva o de la Comisión de Prensa, Radio y Televisión y Otros Medios.

12. Los informes atenderán a criterios cuantitativos y cualitativos, acompañados de gráficas y cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada, almacenados en medio magnético, con informes ejecutivos, pautados y testigos digitales correspondientes y el número de copias e impresiones que determine la Comisión de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios.

13. Los encomendados a realizar los monitoreos, serán responsables directos de la seguridad de toda la información que se presente ante la Comisión de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios y guardarán la confidencialidad debida de la información que maneje.

14. Toda información resultado del monitoreo serán propiedad exclusiva del Consejo Estatal. Cualquier uso inadecuado y/o no autorizado, por parte de la empresa contratada, será sancionado por las autoridades conforme a las disposiciones legales aplicables.

15. La empresa y/o el asesor externo encomendados, serán encargados de la realización de los monitoreos cuantitativo y cualitativo, y no podrán subrogar a terceros para el cumplimiento de la actividad.

16. La empresa y/o el asesor externo remitirán a solicitud de la Comisión Prensa, Radio, Televisión y otros Medios, reportes extraordinarios dentro de los 2 (dos) días naturales siguientes a la solicitud.

“ANEXO”

MANUAL PARA EL MONITOREO A ESPACIOS NOTICIOSOS EN MEDIOS IMPRESOS E INTERNET PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016

I. Presentación

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a través de la Comisión de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios, tiene como atribución diseñar y operar el monitoreo de la prensa escrita, para medición de la equidad en los procesos electorales, así como certificar la existencia y el contenido de notas periodísticas cuando así se lo solicite el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal y las demás que determine el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 76, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado. Para tal efecto, la referida Comisión debe coordinar el monitoreo de medios en impresos, e Internet, el cual tiene como propósito básico evaluar la equidad en los actos proselitistas de los partidos políticos, coaliciones y candidatos.

En el presente anexo, se establece de manera puntual las variables y los criterios de evaluación, tanto cuantitativa como cualitativa, mismos que deberán ser aplicados por las áreas responsables para realizar el monitoreo de campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos durante el proceso electoral 2015-2016.

II. Objetivos

Evaluar la equidad y naturaleza de la información de toda propaganda que se difunda a través de medios impresos e internet, sobre actos proselitistas de todos los actores políticos, dentro de la etapa de campaña a gobernador, diputados, miembros de ayuntamientos y síndicos para el proceso electoral 2015-2016, así como en el periodo denominado de reflexión y día de la jornada; con el fin de contar con sistemas de medición efectivos para garantizar la equidad en la contienda.

Para ello se cataloga la información como: positiva, que el mensaje tenga contenido favorable; negativa, se caracteriza por que su contenido puede causar un menoscabo en la imagen de los candidatos, dirigentes políticos, militantes, simpatizantes, afiliados y partidos políticos; finalmente

la neutra, será aquella que se identifique por la imparcialidad en su contenido.

Todas las actividades expresadas en los objetivos anteriores serán realizadas durante el periodo comprendido del tres de abril al cinco de junio de este año, en las portales de Internet, revistas y diarios de circulación en el Estado, que se enumeran en el "Catálogo de Medios Impresos y Periódicos Digitales", aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

III. Criterios metodológicos

Monitoreo cuantitativo:

Se deberá monitorear los medios de comunicación impresos como los escritos, publicaciones, imágenes, publicidad virtual en Internet, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, candidatos, dirigentes, militantes y simpatizantes, de acuerdo a lo siguiente:

1. La propaganda gratuita, pagada o adquirida por cualquier medio, que los partidos políticos, coaliciones, candidatos, dirigentes, militantes y simpatizantes, difundan en los medios de comunicación (excepto radio y televisión).
2. La información vertida por los partidos políticos, coaliciones, candidatos, dirigentes, funcionarios, militantes y simpatizantes partidistas que emitan declaraciones en tal carácter.
3. Las noticias generadas por funcionarios públicos municipales, estatales federales o de órganos autónomos, únicamente cuando el actor emita una declaración en el ámbito estatal y sobre un tema de interés partidista estatal o en relación a algún candidato independiente.
4. La información de tipo editorial o de opinión vertida en columnas políticas o editoriales de los medios impresos o internet, así como los diversos géneros periodísticos mediante los cuales es posible manejar la información (entrevista, reportaje, crónica, columna, artículo, noticia, editorial, así como análisis y ensayo).
5. Fotografías, dibujos, caricaturas, cartones, tiras, memes, que hagan referencia directa a los partidos políticos, coaliciones y candidatos. Publicidad virtual en

Internet de los partidos políticos, coaliciones y candidatos.

Monitoreo cualitativo:

En el caso del monitoreo cualitativo el Sistema de la información deberá contar con una síntesis informativa electrónica junto con el testigo digital.

En el monitoreo se atenderá la información que haga referencia explícita a partidos políticos, coaliciones o candidatos, lo que incluye: información sobre acontecimientos y declaraciones de dirigentes partidistas cuando éstos se refieran a temas de campaña electoral, o cuando el emisor sea el propio partido, coalición o candidatos, aun en el caso de que se consideren otros temas.

En el monitoreo se seleccionarán la información que se difunda en las campañas electorales de cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos, en medios impresos e internet, realizando un análisis de contenido y clasificándola como: positiva, negativa o neutra de acuerdo a las siguientes definiciones:

Positiva: Cuando se hagan comentarios en favor de los partidos políticos, coaliciones o candidatos, o se emitan juicios de valor a favor de los mismos; o cuando se resalten actos por medio de adjetivos positivos.

Negativa: Cuando se hagan comentarios que menoscaben a los partidos políticos, coaliciones o candidatos, o se emitan juicios de valor negativos a éstos; o que se resalten actos por medio de adjetivos negativos.

Neutra: Cuando sólo se presente la información de los hechos, sin mostrar valoración alguna, es decir, evitando adjetivos y mostrando los hechos con objetividad.

En el monitoreo cualitativo también será necesario considerar los elementos en el tratamiento informativo que den los medios respecto de las campañas electorales, en el sentido siguiente:

Objetividad: Considerado como el apego fiel a los hechos y evitar la subjetividad en las notas informativas.

Equidad: Atención brindada a los actores políticos, en el espacio que se les otorgue. También se atenderá el orden de presentación de la información relativa a las campañas electorales, tomando en cuenta el contenido de la nota informativa, de tal manera que haya una evaluación objetiva para todos los partidos políticos, coaliciones y candidatos en la jerarquización o clasificación de la información.

Espacio publicado: El tiempo y espacio que se destine a la información sobre las campañas electorales de los candidatos, de los partidos políticos o coaliciones en medio impreso.

IV. Informes parciales

Los responsables, deberán entregar los informes en el tiempo y con las características establecidas en los lineamientos para la realización del monitoreo en medios impresos e internet para el Proceso Electoral 2015-2016 y los que le sean requeridos en cualquier momento.

V. Presentación de resultados

La Comisión de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios, informará al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, así como a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante el Consejo Estatal, sobre los informes presentados y resultados de los monitoreos, mismos que contendrán una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados así como las recomendaciones que se estimen conducentes. Asimismo, la citada Comisión, con base en sus valoraciones, podrá emitir recomendaciones conforme a lo que estime conducente.

Los responsables del monitoreo presentarán los reportes parciales y los resultados finales por tipo de medio de comunicación, por candidatos, por coalición y partidos políticos que estarán acompañados de gráficas y cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada.

Los reportes parciales y finales deberán entregarse en forma impresa y contenidos en formato de disco compacto (CD), conteniendo informes ejecutivos y los testigos correspondientes, con el

número de copias que previamente solicite la Comisión de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios.

Una vez presentados los resultados del monitoreo en el informe final, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral los publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

Variables mínimas que deberán considerarse en los informes del monitoreo cuantitativo

1. Medios impresos.

El monitoreo cuantitativo a medios de comunicación impresos, tiene como fin verificar la propaganda electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidatos a los diferentes cargos de elección popular, para cuantificar e identificar los impactos propagandísticos o patrocinios en las inserciones pagadas en medios impresos.

Las variables a considerar son las siguientes:

- a. Número consecutivo.-** se otorgará un número de acuerdo al orden de aparición;
- b. Fecha.-** En que se publicó la nota, formato (dd/mm/aa);
- c. Municipio.-** Municipio donde se generó la información; partido político, coalición y candidatos a que hace referencia el medio;
- d. Grupo editorial.-** Al que pertenece la publicación;
- c. Medio.-** Donde se publicó la nota;
- d. Clasificación:**
 - a) Nacional;
 - b) Regional;
 - c) Local.
- e. Partido político, coalición o candidato;**
- f. Tipo de campaña electoral.-** Indicar si es general cuando la mención se refiera al partido político; o en su caso, de gobernador, diputados, miembros del ayuntamiento o síndicos cuando se promoció a los candidatos;
- g. Nota periodística.-** Nota, cintillo, foto, columna, etc;

h. Ubicación.- Ubicación en el medio especificando la sección:

- a) Primera plana;
- b) Página par o impar;
- c) Interiores;
- d) Contraportada.

i. Tamaño.- Una plana, media plana, robaplana, un cuarto, cintillo, etc;

j. Equidad.- Elementos del tratamiento informativo:

- a) Objetividad;
- b) Equidad;
- c) Calidad uniforme en el manejo de la información.

k. Resumen.- Resumen de la nota.

l. Demás variables que se propongan.

2. Internet.

Se deben monitorear aquellos sitios de los medios de comunicación electrónicos e impresos, referidos en el "Catálogo de Medios" para el periodo de campañas que comercializan sus espacios en internet y en aquellos otros sitios que sean solicitados por los integrantes de la Comisión de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios.

a. Número consecutivo.- Se otorgará un número consecutivo a cada banner, de acuerdo con el orden cronológico de aparición;

b. Fecha de transmisión.- En formato día, mes y año (dd/mm/aa);

c. Clasificación.- Anuncio o banner, ventana pop (ventana emergente que sale al cargarse la página), precisar la ventana en la que se ubica; cuál es el lugar que ocupa dentro de dicha página, su tamaño, así como si es animado o no; en su caso si es exclusiva del partido político o candidato;

d. Dirección electrónica.- Dirección electrónica de la página donde se ubica el promocional;

e. Identificación de la versión transmitida.- Identificación de la versión transmitida, mediante el nombre con el cual se denomina el promocional;

f. Nombre del partido político, coalición o candidato.- El nombre del partido político, coalición o candidato que se promoció;

- g. Tipo campaña electoral.**- Indicar si es general cuando la mención se refiera al partido político; o en su caso, de gobernador, diputados, miembros del ayuntamiento o síndicos cuando se promocióne a los candidatos;
- h. Demás variables que se propongan.**

**Variables mínimas que se deberán considerar en los informes
del monitoreo cualitativo**

El monitoreo cualitativo a medios de comunicación impresos e internet, tiene como fin el analizar el tratamiento de la información generada en los medios de comunicación, que arrojen los resultados.

I. Medios Impresos

En el monitoreo cualitativo, se analizara el tratamiento de la información generada en los medios de comunicación impresos que tienen cobertura en la mayor parte del Estado de Chihuahua de acuerdo al tiraje.

1) Número consecutivo. 2) Nombre del medio. 3) Periodicidad. 4) Fecha de publicación. 5) Lugar donde se emitió y se recibió la información del partido político, coalición o candidato al que hace referencia el medio. 6) Notas periodísticas. 7) Nota compartida de dos o más partidos políticos, coaliciones o candidatos. 8) Ubicación: Identificar el orden de aparición con base en las siguientes categorías: a) Primera plana b) Página par o impar c) Interiores	CRITERIOS DE EVALUACIÓN: Fotografía blanco y negro acompañando a las notas, entrevistas, reportajes, columnas políticas, artículos y editoriales. Fotografía a color acompañando a las notas, entrevistas, reportajes, columnas políticas, artículos y editoriales. Caricatura en relación con las notas, entrevistas, reportajes, columnas políticas, artículos y editoriales.
--	---

d) Contraportada 9) Espacio otorgado (1/8; 1/4; 1/2; 3/4, una plana, cintillo o robaplana) 10) Adjetivación a) Positivo b) Negativo c) Neutro 11) Resumen de la nota.	Emblema del partido político, coalición o candidato independiente , ilustrando o distinguiendo las notas, entrevistas, reportajes, columnas políticas, artículos, fotografías, ilustraciones o caricatura y editoriales.
---	---

II. Internet

1) Número consecutivo. 2) Nombre y dirección electrónica de la página en la que se ubica la inserción. 3) Tipo de inserción publicada a) Banner b) Pop ups c) Cintillo d) Nota 4) Se deberá registrar: a) Identificación de la versión publicada b) Fecha de publicación c) Ubicación de la inserción en la página (dirección electrónica) 5) Resumen de la nota. 6) Partido político, coalición y/o candidato que se promoció. 7) Adjetivación. a) Positivo b) Negativo c) Neutro	CRITERIOS DE EVALUACIÓN: Anuncio del candidato. Imagen del logotipo del partido político, coalición o candidato independiente.
--	--

CATALOGO DE MEDIOS				
CATÁLOGO DE MEDIOS IMPRESOS (PERIÓDICO)				
COMPañÍA/ CASA EDITORIAL	LOCALIDAD	MEDIO	COLUMNA	DIRECTOR
PUBLICACIONES DEL CHUVISCAR S.A. DE C.V.	CHIHUAHUA	EL DIARIO / EL PESO / REGIONAL	GPS (REDACCIÓN)	SERGIO RODRÍGUEZ BORUNDA
ORGANIZACIÓN EDITORIAL MEXICANA S.A DE C.V.	CHIHUAHUA	HERALDO / HERALDO DE LA TARDE	RAFAGAS (REDACCIÓN)	DR. JAVIER HORACIO CONTRERAS
GRUPO MEDIOS UNIDOS S.A. de C.V.	CHIHUAHUA	EL PUEBLO	EN LA MIRA Y PRIMERA PLANA (REDACCIÓN)	IDELFONSO CHÁVEZ OLVEDA
EDITORIAL DEL ENCINO DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V	CHIHUAHUA	CRONICA	TIPS EN CASCADA (REDACCIÓN)	ANTONIO PAYAN GOMEZ
PUBLICACIONES E IMPRESOS PASO DEL NORTE	JUÁREZ	DIARIO / PM (VESPERTINO)	LA COLUMNA (REDACCIÓN)	OSVALDO RODRÍGUEZ BORUNDA
ORGANIZACIÓN EDITORIAL MEXICANA S.A DE C.V.	JUÁREZ	EL MEXICANO (VESPERTINO)		RAFAEL NAVARRO BARRÓN
PUBLICACIONES GRAFICAS RAFIME S.C.	JUÁREZ	JUÁREZ HOY		LIC. CECILIA LOZANO
NORTE DIGITAL	JUÁREZ	NORTE	DON MIRONE (REDACCIÓN)	ÓSCAR CANTÚ
PUBLICACIONES DEL CHUVISCAR S.A. DE C.V.	DELICIAS	EL DIARIO	HILO DIARIO (RUBÉN VALLES)	RUBEN VALLES MATA
ORGANIZACIÓN EDITORIAL MEXICANA S.A DE C.V.	DELICIAS	HERALDO	KALIDOSKOPIO	GENARO FUENTES VÉLEZ
GRUPO MEDIOS UNIDOS S.A. de C.V.	DELICIAS	EL PUEBLO	EN LA MIRA (REDACCIÓN)	IDELFONSO CHÁVEZ OLVEDA
ORGANIZACIÓN EDITORIAL MEXICANA S.A DE C.V.	CUAUHTÉMOC	HERALDO		EDUARDO MÁRQUEZ MONTES (Encargado de la Sección)
ORGANIZACIÓN EDITORIAL MEXICANA S.A DE C.V.	PARRAL	EL SOL DE PARRAL	SABADO POLAKO	LIC. JESUS QUIÑONES JASSO
PUBLICACIONES DEL CHUVISCAR S.A. DE C.V.	PARRAL	EL DIARIO		LUIS FIERRO
PUBLICACIONES DEL CHUVISCAR S.A. DE C.V.	NUEVO CASAS GRANDES	EL DIARIO		GUSTAVO VALDEZ
CATÁLOGO DE MEDIOS IMPRESOS (REVISTAS Y SEMANARIOS)				
COMPañÍA/ CASA EDITORIAL	LOCALIDAD	MEDIO	COLUMNA	DIRECTOR
VEREDICTO	CHIHUAHUA	VEREDICTO		DORA VILALOBOS

DICEN	CHIHUAHUA	DICEN	EL PICO DE GALLO (REDACCIÓN)	ESTEBAN SALMÓN PAREDES
CHIHUAHUA MODERNO	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA MODERNO		ING. FERNANDO RASCÓN CHÁVEZ
TODO ES POLÍTICA	CHIHUAHUA	TODO ES POLÍTICA		LUIS VILLAVICENCIO
RUMBO	CHIHUAHUA	LA TRONERA	RECORTES DEL PODER	ALEJANDRO GONZALEZ
ASERTO	CHIHUAHUA	ASERTO		LUIS JAVIER VALERO
RADIO JUARENSE SA DE CV	JUÁREZ	REVISTA NET		ALONSO DE SANTIAGO
EXPRESS	CHIHUAHUA			JAIME MARISCAL
SER EMPRESARIO	JUAREZ	SER EMPRESARIO	EDITORIAL	JOSE LUIS MAURICIO ESPARZA
VOZ EN RED	CHIHUAHUA	VOZ EN RED	EDITORIAL	JORGE ARMENDARIZ
PRO MAGAZIN	CHIHUAHUA	PRO MAGAZIN		ROBERTO MOLINA
EL OBSERVADOR	CHIHUAHUA	EL OBSERVADOR	EDITORIAL	ANGEL ZUBIA
NOTIBUS	CHIHUAHUA	NOTIBUS		GERARDO CISNEROS
CATÁLOGO DE PERIÓDICOS DIGITALES				
NOMBRE DEL PERIÓDICO	SITIO WEB	EDITORIAL O COLUMNA PRINCIPAL	DIRECTOR	CIUDAD
EL PUEBLO	www.elpueblo.com	EN LA MIRA	IDELFONSO CHAVEZ	CHIHUAHUA
OMNIA	www.omnia.com.mx	EL PORTAL	ANTONIO PAYAN	CHIHUAHUA
TIEMPO	www.tiempo.com.mx	CRONOS POLITICO	FELIPE FIERRO	CHIHUAHUA
PENDULO	www.pendulo.mx	EN JAQUE	BERNARDO ISLAS	CHIHUAHUA
LA TRONERA	www.latronera.com.mx	LA CORTE	LUIS FROYLAN CASTAÑEDA	CHIHUAHUA
LA OPCION	www.laopcion.com.mx	LA FUENTE	OSBALDO SALVADOR ANG	CHIHUAHUA
ENTRE LINEAS	www.entrelneas.com.mx	ENTRE LINEAS	CESAR CRUZ/EDGAR PRADO	CHIHUAHUA
CDJ	www.cdj.com.mx	ENTRE LINEAS	CESAR CRUZ/EDGAR PRADO	CHIHUAHUA
REAL DE CHIHUAHUA	www.elrealdechihuahua.com.mx	ARTICULOS DE OPINION	MARCOS MONROY	CHIHUAHUA
EL HERALDO	www.oem.com.mx	RAFAGAS	JAVIER CONTRERAS	CHIHUAHUA
EL DIARIO CHIHUAHUA	www.eldiariodechihuahua.mx	OPINION	OSVALDO RODRIGUEZ BORUNDA	CHIHUAHUA
EL DIARIO	www.diario.mx	LA COLUMNA		

CHIHUAHUA AL DIA	www.chihuahuaaldia.com	VISION GLOBAL	CRISTO ALFREDO VALENZUELA MURILLO	CHIHUAHUA
EL PRECURSOR / EL RESUMEN	www.precursor.mx , www.elresumen.com.mx	TEMAS DE ESTADO	JUAN MANUEL BARRIENTOS	CHIHUAHUA
EL DEVENIR	www.devenir.com.mx	SECCION EDITORIAL	VALENTIN RAMIREZ LLANES	CHIHUAHUA
CIRCULO ROJO	www.elcirculo rojo.com.mx	LA COLUMNA DE GASPARIN	PEDRO CHAVEZ VALDEZ	CHIHUAHUA
AHORA MISMO	www.ahoramismo.com.mx	PISANDO FUERTE	ALEJANDRO SALMON AGUILERA	CHIHUAHUA
EL OBSERVADOR	www.elobservador.mx	LA LUPA	JAVIER REALIVAZQUEZ	CHIHUAHUA
EL DIGITAL	www.eldigital.com.m	SECCION EDITORIAL	MARIO ALBERTO ESTRELLA	CHIHUAHUA
SEGUNDO A SEGUNDO	www.segundoasegundo.com	LA COLUMNA	CALEB ORDOÑEZ	CHIHUAHUA
LA PARADA DIGITAL	www.laparadadigital.com		ALFREDO RUIZ	CHIHUAHUA
LOS INFORMANTES	www.losinformantes.com.mx	SECCION EDITORIAL	LCI. MARTIN FERNANDO ALVARADO	CHIHUAHUA
CHIHUAHUA AL INSTANTE	www.chihuahuaalinstante.com	EN OPINION	ANDRES CASTORENA	CHIHUAHUA
VOZ EN RED	www.vozenred.com	LA CAJA NEGRA	JORGE ARMENDARIZ	CHIHUAHUA
SOLO BUENAS NOTICIAS	www.solobuenasnoticias.com.mx		EMMA DE LA O	CHIHUAHUA
NOTICIAS AL DIA	www.noticiasaldia.com.mx	SECCION EDITORIAL	HECTOR BERNAL AMEZCUA	CHIHUAHUA
NUESTRA OPINION	www.nuestraopinion.com.mx	COLUMNA POLITICA	FRANCISCO ALVAREZ	CHIHUAHUA
LA JIRIBILLA	www.lajiribilla.com.mx	LA JIRIGRILLA	CESAR IBARRA	CHIHUAHUA
EL RESBALADERO	www.elresbaladero.com.mx	POLITICA, POLITIQUERIA Y GRILLA	EDUARDO PORRAS	CHIHUAHUA
LA POLAKA	www.lapolaka.com	POLAKALEAKS	JORGE LUIS AGUIRRE	CD. JUAREZ
PUENTE LIBRE	www.puentelibre.com.mx	TWEET POLITICO	FELIPE FIERRO	CD. JUAREZ
EL DIARIO JUAREZ	www.diario.mx	OPINION	OSVALDO RODRIGUEZ JIMENEZ	CD. JUAREZ
CALIBRE 800	www.calibre800.com		TONY TIRADO	CD. JUAREZ
LA RED NOTICIAS	www.larednoticias.com	DESENTUERTOS	TEOFILO ALVARADO	CD. JUAREZ

FRONTENET	www.frontenet.com	OPINION	IDELFONSO CHAVEZ OLVEDA	CD. JUAREZ
NOTI JUAREZ	www.notijuarez.com	EJERCICIO CIUDADANO	ROBERTO DELGADO	CD. JUAREZ
SER EMPRESARIO	www.serempresario.com	NO TIENEN	JOSE LUIS MAURICIO ESPARZA	CD. JUAREZ
ARROBA JUAREZ	www.arrobajuarez.com	GOTERA, TRASFONDO	GAMALIEL LINARES	CD. JUAREZ
RADIO NET	www.radionet1490.com.mx www.informaciontotal.com.mx	LA NETA	FRANCISCO IBARRA	CD. JUAREZ
CODIGO DELICIAS	www.codigodelicias.com	KALIDOSCOPIO	MANUEL GANDARA SAMANIEGO	DELICIAS
EL PIONERO	www.elpionero.com.mx	EL GRILLERO	WILY GALLEGOS	DELICIAS
RADIZA	www.radiza.mx	ENCUESTAS DE OPINION	ROBERTO DIAZ GARCIA	DELICIAS
RED NOROESTE DE CUAUHTEMOC	www.rednoroeste.com	EDITORIAL	LUIS EDUARDO BARAY	CUAUHTEMOC
XEPL	www.xepl.com.mx		ANIBAL MORENO	CUAUHTEMOC
OJINAGA HOY	www.ojinagahoy.com.mx	OPINION	LUIS A. RAMOS	OJINAGA
LA VOZ DEL DESIERTO	www.lavozdeldesierto.com	TIC TAC	DAVID REYNOSO	OJINAGA
EL MONITOR	www.elmonitordeparral.com	EL MONITOR DE PARRAL	LIC. JORGE SALAYANDIA	HIDALGO DEL PARRAL
POR LA LIBRE	www.porlalibre.com.mx	Columna Política	ALFREDO SAENZ	CHIHUAHUA
LA CAJA DE PANDORA	www.cajadepandora.mx	IGUANA	MA. DEL REFUGIO CERRQ	CHIHUAHUA
EL PUNTERO	elpuntero.com.mx		FRANCISCO MILLA	CHIHUAHUA
EL MONETARIO	www.elmonetario.com.mx		RAMON SALCIDO	CD. JUAREZ
VIVIR EN CHIHUAHUA	www.vivirenchihuahua.com.mx	La Columna		
VIVIR EN JUAREZ	www.vivirenjuarez.com.mx	La Columna		

IEE/CE47/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JAIME BELTRÁN DEL RÍO BELTRÁN DEL RÍO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil quince, se realizó la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El pasado veintidós de agosto del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 936/2015 VIII P.E. por medio del cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

V. Aprobación de los plazos y términos para el Proceso Electoral Local. Por acuerdo de clave IEE/CE28/2016 del Consejo Estatal del Instituto Estatal, se aprobó el ajuste de los plazos relativos al registro de candidaturas, en el que se dispuso que el plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidatos al cargo de Gobernador sería del quince al veinticinco de marzo de dos mil dieciséis.

VI. Convocatoria para la selección interna de candidatos al cargo de Gobernador del Estado por los partidos políticos. El diez de enero de la presente anualidad, el Partido de la Revolución Democrática emitió la convocatoria para su proceso interno de selección de candidato al cargo de Gobernador del Estado.

VII. Informe al Consejo Estatal de la determinación del procedimiento para la selección interna de candidatos. El doce de enero de la presente anualidad, el Partido de la Revolución Democrática a través de su representante propietaria ante el Consejo Estatal, presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral el informe sobre el procedimiento de selección interna de candidato a Gobernador del Estado.

VIII. Periodo de Precampañas para precandidatos al cargo de Gobernador. Según se dispuso por el Consejo Estatal de este instituto, mediante acuerdo de clave IEE/CE01/2015, el periodo de las precampañas aludidas transcurrió del once de febrero al once de marzo de la presente anualidad.

IX. Acto electivo del Partido de la Revolución Democrática para la selección interna de su candidato al cargo de Gobernador del Estado. El pasado cinco de marzo, el Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática eligió a Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río como su candidato a la gubernatura del Estado de Chihuahua.

X. Presentación de la Plataforma Electoral. El trece de marzo del corriente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108, numeral 2 de la ley comicial, el Partido de la Revolución Democrática a través de su representante propietaria ante el Consejo Estatal, presentó su Plataforma Electoral.

XI. Emisión de los Lineamientos para el registro de candidatas y candidatos al cargo de Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Miembros de Ayuntamientos y Síndicos para el Proceso Electoral Local 2015-2016. El pasado catorce de marzo, durante la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se emitieron los Lineamientos para el registro de candidatas y candidatos al cargo de Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Miembros de Ayuntamientos y

Síndicos para el proceso electoral local 2015-2016; asimismo, se aprobó el Formato Único de Registro de Candidatos.

XII. Presentación de la solicitud de registro. El diecinueve de marzo del corriente, en cumplimiento al artículo 65, numeral 1, inciso j) de la Ley Electoral Local, el Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Instituto Estatal Electoral la solicitud de registro de candidato al cargo de Gobernador del Estado de Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río, a través del Formato Único de Registro de Candidatos y demás documentos exhibidos.

XIII. Recepción de la solicitud de registro. El veinticinco de marzo pasado, se emitió proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados en el antecedente anterior, mismos que se ordenó agregar al cuadernillo IEE-C28/2016.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral. El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, a través del ejercicio de sus funciones con observancia a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tal como lo disponen los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el 47, numeral 1 y 2, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral. Según lo que establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las

elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

TERCERO. Competencia. Conforme a lo dispuesto por el artículo 64, numeral 1, inciso t) de la ley comicial, es atribución del Consejo Estatal el registrar las candidaturas a Gobernador del Estado y registrar las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional. Así mismo, dispone el artículo 106, numeral 1, que las candidaturas a Gobernador y a diputados por el principio de representación proporcional se registrarán ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

CUARTO. Presentación de la plataforma política. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108, numeral 2 de la ley electoral estatal, el trece de marzo del corriente, el Partido de la Revolución Democrática a través de su representante propietaria ante el Consejo Estatal, presentó su Plataforma Electoral.

QUINTO. Presentación de la solicitud de registro. Que conforme a lo establecido por el artículo 109, numeral 1, inciso a) de la ley electoral estatal y el acuerdo IEE/CE28/2016, el plazo para solicitar el registro de candidaturas fue del quince al veinticinco de marzo de esta anualidad; así mismo el artículo 104, numeral 1) de la Ley y el artículo 7 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, disponen que corresponde a los partidos políticos y sus coaliciones, así como a quien o quienes hayan cumplido los requisitos de postulación como candidatos independientes, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

En el caso concreto, la solicitud de registro fue presentada al Instituto Estatal Electoral el diecinueve de marzo de dos mil dieciséis.

SEXTO. Criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-160/2001 y SUP-JRC-161/2001, emitió la siguiente tesis¹:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Luego entonces, se procederá al análisis de los requisitos formales y de elegibilidad siguiendo el criterio orientador emitido por la Sala Superior para analizar los requisitos de carácter positivo y negativo que dispone la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral Local y los Lineamientos para el Registro de Candidatos.

SÉPTIMO. Elementos a revisar. Los requisitos para acceder a la candidatura a Gobernador del Estado que se analizarán en este acuerdo, se dividen en dos vertientes, que a su vez se subdividen en distintos rubros:

➤ Requisitos formales:

a. Oportunidad.

b. Evidencia documental.

¹ Tesis LXXVI/2001, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

➤ Requisitos sustanciales:

- a. Requisitos de elegibilidad constitucionales
- b. Requisitos de elegibilidad legales; y
- c. Requisitos de la solicitud de registro.

1. Requisitos formales. El artículo 109, inciso a) de la ley electoral local, y el numeral 16, inciso a), de los Lineamientos de registro de candidatos, establecen que el periodo para la presentación de solicitudes de registro de candidatos al cargo de Gobernador del Estado, es el comprendido del quince al veinticinco de marzo de este año.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 111 de la citada ley comicial, y los numerales 41 y 42 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, la solicitud de registro deberá presentarse mediante el documento "Formato Único de Registro de Candidatos", en la que deberá señalarse por el candidato:

- a) El partido político o coalición que lo postulen, excepto en el caso de registro de candidato independiente;
- b) Nombre y apellido;
- c) Edad, lugar y fecha de nacimiento;
- d) Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Pseudónimo o sobrenombre;
- g) Cargo para el que se le postula, y
- h) En caso de ser candidato de coalición deberá señalar el partido político que lo propuso originalmente.

Adicionalmente, la solicitud de registro deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el ciudadano como por los partidos políticos;
- b) Copia del acta de nacimiento, y
- c) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.

Verificación de requisitos formales. Con fines ilustrativos se inserta una tabla que contiene: en su primera columna los requisitos dispuestos en la ley (**aplicables al caso de candidatos postulados por partidos políticos**), que se encuentran sujetos a revisión; en la segunda columna las condiciones establecidas en los lineamientos atinentes; y en la tercera los documentos exhibidos por el interesado, para finalmente asentar la conclusión al punto.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
Artículo 109, inciso a)	Numeral 16, inciso a)	Formato Único de Registro de Candidatos, del que se desprende
"Los plazos para presentar la solicitud de registro de candidaturas durante el año de la elección serán los siguientes: a. Del 15 al 25 de marzo, tratándose de Gobernador."	"Los plazos para presentar la solicitud de registro de candidaturas, al tenor de lo previsto en el acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE28/2016, son los siguientes: a. Del 15 al 25 de marzo, tratándose de Gobernador."	Se presentó el citado formato el diecinueve de marzo del corriente, signado por el aspirante a gobernador, Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río y la representante del Partido de la Revolución Democrática.
Artículo 111, numeral 1	Numeral 41	Formato Único de Registro de Candidatos, del que se desprende
a. Partido político que lo postula.	a. Partido político que lo postula.	En el formato se observan los datos siguientes: a. Partido Político que lo postula: Partido de la Revolución Democrática. b. Nombre: Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río c. Sesenta y dos años de edad, con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Cabe mencionar que el "FURC" no menciona el lugar de nacimiento, sin embargo, con vista en la copia certificada del acta de nacimiento que anexó al formato se desprende que
b. Nombre y apellidos del solicitante.	b. Nombre y apellido	
c. Edad, lugar y fecha de nacimiento.	c. Edad, lugar y fecha de nacimiento	
d. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia.	d. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia.	
e. Clave de la credencial de elector.	e. Clave de la credencial de elector.	
f. Cargo para el que se postula.	f. Cargo para el que se postula.	
	g. Pseudónimo o alias	

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
		nació en la localidad de Camargo del municipio del mismo nombre, por lo que dicho requisito se tiene por satisfecho. d. Ocupación: despachos contables (sic), y con tiempo de residencia de treinta y ocho años en la ciudad de Delicias. e. Calve de credencial de elector: BLBLJM54102708H200 f. Cargo para el cual se postula: Gobernador del Estado
Artículo 111, numeral 2.	Numeral 42	Documentación anexa al "FURC"
a. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el ciudadano como por los partidos políticos.	a. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el ciudadano como por los partidos políticos.	En el "FURC", en el apartado denominado "Espacio para candidato", se lee: "Manifiesto mi aceptación a la candidatura señalada en el presente documento"; misma que se encuentra debidamente suscrita por el interesado. Asimismo, en el apartado denominado "Espacio para partido político o coalición" se lee: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que la selección de la presente candidatura sí fue resultado de un proceso de elección democrático conforme a los estatutos del partido"; misma que se encuentra debidamente suscrita por la representante del Partido de la Revolución Democrática.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
b. Copia de acta de nacimiento	b. Copia legible del acta de nacimiento	El interesado aporta copia legible del acta de nacimiento expedida por Director del Registro Civil del Estado de Chihuahua, del municipio de Delicias, a nombre de Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río, en donde se especifica que nació en Camargo, Chihuahua, el veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.
c. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar	c. Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.	Exhibe copia legible, por ambos lados, de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2025 (dos mil veinticinco).

Conclusión. El solicitante cumple con el requisito de oportunidad en la presentación de su solicitud, toda vez que la misma fue presentada el diecinueve de marzo del corriente ante este Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, cumple con los requisitos formales al presentar el Formato Único de Registro de Candidatos, suscrito y con los campos de información debidamente requisitados. Además exhibe copia legible de su acta de nacimiento y de su credencial para votar vigente.

2. Requisitos sustanciales. Para los efectos del presente estudio, se entiende por requisitos sustanciales aquellos de índole subjetivo del interesado, que permiten a éste contender en el proceso como candidato, así como es su caso, para el acceso al cargo público, como son las condicionantes de elegibilidad.

a. Requisitos Constitucionales. El artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece los requisitos que se deben reunir para ser electos como Gobernador del Estado, en el tenor siguiente:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, chihuahuense, en pleno goce de sus derechos, nativo del Estado o con residencia en él de cuando menos cinco años anteriores al día de la elección;
 - b) Tener cuando menos, treinta años cumplidos y menos de setenta a la fecha referida en el inciso antecedente;
 - c) No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley;
 - d) No haber ocupado el cargo como interino, provisional o sustituto en los términos establecidos por el artículo 90 de la constitución local;
 - e) No ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Secretario, Coordinador ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia,
 - f) No ser servidor público federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el ejército;
- Los servidores comprendidos en los incisos e) y f), podrán ser electos siempre que al efectuarse la elección tengan seis meses de estar definitivamente separados de sus cargos o empleos.
- g) No haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.

b. Requisitos de elegibilidad legales. El artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua establece que son elegibles para el cargo de Gobernador, aquellos ciudadanos que reúnan lo siguiente:

- a) Tener la calidad de electores;
- b) No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,² y
- c) No ser Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo

² El artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que [los magistrados electorales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni se postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.³

Verificación de los requisitos constitucionales y legales. Para verificar tales cuestiones y a efecto de volver mayormente ilustrativa la revisión se inserta un cuadro, en cuya primera columna obra el requisito exigido por la Constitución, en la segunda los requeridos por la Ley, en la tercera los Lineamientos, y enseguida, la información aportada por el interesado en el Formato Único de Registro de Candidatos “FURC”, el diecinueve de marzo, finalmente un apartado de “conclusión”. Primero se abordan los elementos positivos y luego los negativos.

REQUISITOS POSITIVOS

CONSTITUCIÓN (Artículo 84)	LEY ELECTORAL (Artículo 8)	DOCUMENTOS PRESENTADOS
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, chihuahuense, en pleno goce de sus derechos, nativo del Estado o con residencia efectiva en el mismo no menor a cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.	a. Tener la calidad de elector.	1. “Formato Único de Registro de Candidatos” de diecinueve de marzo de dos mil dieciséis con firma autógrafa del solicitante, en el que, en lo que interesa al punto, se indica: a. Que nació el veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro; b. Que tiene como domicilio el ubicado en avenida Río Sacramento Norte, número 307, colonia El Empleado, Delicias, Chihuahua, además de que tiene residiendo en ese municipio 38 (treinta y ocho) años. c. Declaración bajo protesta de decir verdad firmada por el interesado, de que los datos asentados en la solicitud son verídicos y corresponden totalmente, en su caso, a los asentados en el acta de nacimiento, así como en su credencial para votar. 2. Copia de una certificación de acta de nacimiento emitida por el Director del Registro Civil del Estado de Chihuahua, del

³ El artículo 100, numeral 4, del ordenamiento en consulta, estatuye que [los consejeros electorales locales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en su organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

CONSTITUCIÓN (Artículo 84)	LEY ELECTORAL (Artículo 8)	DOCUMENTOS PRESENTADOS
		municipio de Delicias, a nombre de Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río, en donde se especifica que nació en Ciudad Camargo, Chihuahua, el veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. 3. Copia simple de credencial de elector expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a nombre de Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río, con vigencia al año 2025 (dos mil veinticinco), según se desprende del propio documento aportado, con clave de elector BLBLJM54102708H200 y número de OCR 0923026269618.
II. Tener cuando menos, treinta años cumplidos y menos de setenta al día de la elección;		1. Copia de una certificación de acta de nacimiento emitida por el Director del Registro Civil del Estado de Chihuahua, del municipio de Delicias, a nombre de Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río, en donde se especifica que nació en Ciudad Camargo, Chihuahua, el veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro; de lo cual se infiere que a la fecha cuenta con 62 (sesenta y dos) años de edad.

REQUISITOS NEGATIVOS

CONSTITUCIÓN (Artículo 84)	LEY ELECTORAL (Artículo 8)	DOCUMENTO PRESENTADO
III. No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley; II. No haber sido nombrado Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, en los términos que establece el artículo 90 de esta Constitución; III. No ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Secretario, Coordinador, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia;		Formato Único de Registro de Candidatos, de diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, con firma autógrafa del solicitante, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los requisitos para ser postulado candidato al cargo de Gobernador del Estado, así como también que no se encuentra dentro de los supuestos legales que contemplan las causales de inelegibilidad al cargo aspirado.

CONSTITUCIÓN (Artículo 84)	LEY ELECTORAL (Artículo 8)	DOCUMENTO PRESENTADO
IV. No ser servidor público federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el Ejército, y		
V. No haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.		
	b. No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y	
	c. No ser Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	

Conclusión. De lo asentado, se advierte que el ciudadano Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río, cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley comicial local.

En efecto, con la documentación exhibida se acreditó lo que sigue:

- a) Que el solicitante es ciudadano mexicano por nacimiento, chihuahuense, nativo del Estado, lo que se comprueba con su acta de nacimiento;⁴
- b) Que tiene la calidad de elector, como se desprende de la copia de su credencial para votar, expedida por el Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2025 (dos mil veinticinco).
- c) Que tiene cuando menos treinta años cumplidos y menos de setenta al día de la elección, como consta del acta de nacimiento referida en el inciso a) precedente; y
- d) Por lo que hace a los requisitos constitucionales y legales de corte negativo, relativos a no ser ministro de algún culto religioso o haberse separado del mismo; no haber sido Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, no ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Secretario, Coordinador, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o servidor público federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el Ejército, así como el no haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político; no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejero electoral del referido órgano, cabe referir, que en autos del expediente no se advierten pruebas o elementos de que el solicitante sea o haya encuadrado en alguno de los supuestos anteriores; adicionalmente, en su Formato Único de Registro de Candidatos manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de los supuestos legales que contemplan las causales de inelegibilidad al cargo aspirado, por lo que al ser los anteriores elementos de naturaleza negativa, se tienen por cumplidos, dada la presunción que se genera sobre su veracidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,

RESUELVE

⁴ Cabe decir, sobre el presente requisito de elegibilidad, que cuando se cumple la nacionalidad mexicana por nacimiento y ser nativo del Estado, esto es, chihuahuense, el condicionante de la residencia efectiva no menor de cinco años, no es necesario, en virtud de su cualidad supletoria

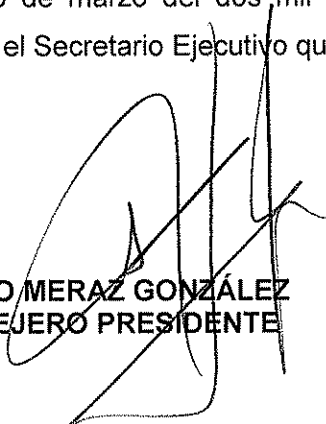
PRIMERO. Es procedente y se aprueba el registro de Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río como candidato al cargo de Gobernador del Estado por el Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Inscribáse la presente candidatura en el libro de registro de candidatos de este Instituto Estatal Electoral.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, y hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Hágase del conocimiento público la presente resolución, a través de los estrados de este Consejo Estatal y en los de las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de esta entidad federativa y notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la décima cuarta sesión extraordinaria, de treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo quien da fe. **DOY FE.**

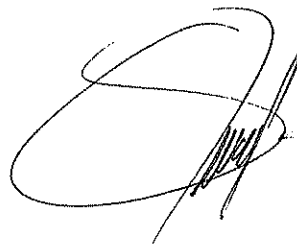


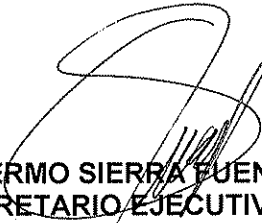
ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la décima cuarta sesión extraordinaria, celebrada hoy. Se expide esta constancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.





GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicada el día 31 de marzo de dos mil dieciséis, a las 17:10 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE48/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JOSÉ LUIS BARRAZA GONZÁLEZ.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil quince, se realizó la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El pasado veintidós de agosto del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 936/2015 VIII P.E. por medio del cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

V. Aprobación de los plazos y términos para el Proceso Electoral Local. Por acuerdo de clave IEE/CE28/2016 del Consejo Estatal del Instituto Estatal, se aprobó el ajuste de los plazos relativos al registro de candidaturas, en el que se dispuso que el plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidatos al cargo de Gobernador sería del quince al veinticinco de marzo de dos mil dieciséis.

VI. Obtención de la calidad de aspirante. Mediante acuerdo IEE/CE02/2016 el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, aprobó el dictamen de la Secretaría Ejecutiva en relación a las personas que presentaron su manifestación de intención para contender, en la vía independiente, para el cargo de Gobernador del Estado, acuerdo en el que se reconoció la calidad de aspirante a candidato independiente a José Luis Barraza González.

VII. Presentación de la solicitud de revisión de requisitos y del apoyo ciudadano. De acuerdo a la base octava de la Convocatoria de Candidatos Independientes al cargo de Gobernador del Estado, la solicitud de revisión de requisitos podía presentarse, a más tardar, el veinticinco de febrero último, lo que sucedió en tiempo, puesto que a las diecisiete horas de ese día, según está documentado en las respectivas actas circunstanciadas que obran en el expediente respectivo de este instituto, se presentó el referido aspirante con su representante legal a entregar la documentación requerida por la base apuntada, así como la relativa a su apoyo ciudadano.

VIII. Revisión de requisitos y apoyo ciudadano a José Luis Barraza González, aspirante a candidato independiente para la Gubernatura del Estado de Chihuahua. El pasado catorce de marzo, durante la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de este Instituto, se emitió resolución de clave IEE/CE43/2016, en la que se tuvo por cumplidos los requisitos formales y de apoyo ciudadano a José Luis Barraza González, para adquirir, en su momento, la calidad de candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado.

IX. Emisión de los Lineamientos para el registro de candidatas y candidatos al cargo de Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Miembros de Ayuntamientos y Síndicos para el Proceso Electoral Local 2015-2016. El pasado catorce de marzo, durante la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se emitieron los Lineamientos para el registro de candidatas y candidatos al cargo de Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Miembros de Ayuntamientos y Síndicos para el proceso electoral local 2015-2016; asimismo, se aprobó el Formato Único de Registro de Candidatos.

X. Presentación de la Plataforma Electoral. El veinticinco de febrero del corriente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108, numeral 2 de la ley comicial, el aspirante a Candidato Independiente a la Gubernatura del Estado, José Luis Barraza González, presentó su Plataforma Electoral.

XI. Presentación de la solicitud de registro. El veinte de marzo del corriente, en cumplimiento al artículo 65, numeral 1, inciso j) de la Ley Electoral Local, se presentó ante el Instituto Estatal Electoral la solicitud de registro de candidato del aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de José Luis Barraza González, a través del Formato Único de Registro de Candidatos y demás documentos exhibidos.

XII. Recepción de la solicitud de registro. El veinticinco de marzo pasado, se emitió proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados en el antecedente anterior, mismos que se ordenó agregar al cuadernillo IEE-C29/2016.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral. El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, a través del ejercicio de sus funciones con observancia a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tal como lo disponen los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el 47, numeral 1 y 2, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral. Según lo que establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos

Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

TERCERO. Competencia. Conforme a lo dispuesto por el artículo 64, numeral 1, inciso t) de la ley comicial, es atribución del Consejo Estatal el registrar las candidaturas a Gobernador del Estado y registrar las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional. Así mismo, dispone el artículo 106, numeral 1, que las candidaturas a Gobernador y a diputados por el principio de representación proporcional se registrarán ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

CUARTO. Presentación de la plataforma política. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 108, numeral 2 y 217, numeral 1, inciso e), de la ley electoral estatal, el veinticinco de febrero del año en curso, el aspirante a Candidato Independiente a la Gubernatura del Estado, José Luis Barraza González, presentó su Plataforma Electoral.

QUINTO. Presentación de la solicitud de registro. Que conforme a lo establecido por el artículo 109, numeral 1, inciso a) de la ley electoral estatal y el acuerdo IEE/CE28/2016, el plazo para solicitar el registro de candidaturas fue del quince al veinticinco de marzo de esta anualidad; así mismo el artículo 104, numeral 1) de la Ley y el artículo 7 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, disponen que corresponde a los partidos políticos y sus coaliciones, así como a quien o quienes hayan cumplido los requisitos de postulación como candidatos independientes, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

En el caso concreto, la solicitud de registro fue presentada al Instituto Estatal Electoral el veinte de marzo de dos mil dieciséis.

SEXTO. Criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-160/2001 y SUP-JRC-161/2001, emitió la siguiente tesis¹:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Luego entonces, se procederá al análisis de los requisitos formales y de elegibilidad siguiendo el criterio orientador emitido por la Sala Superior para analizar los requisitos de carácter positivo y negativo que dispone la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral Local y los Lineamientos para el Registro de Candidatos.

SÉPTIMO. Elementos a revisar. Los requisitos para acceder a la candidatura a Gobernador del Estado que se analizarán en este acuerdo, se dividen en dos vertientes, que a su vez se subdividen en distintos rubros:

➤ Requisitos formales:

¹ Tesis LXXVI/2001, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

- a. Oportunidad.
- b. Evidencia documental.

➤ Requisitos sustanciales:

- a. Estado previo de registro (que aplica en exclusiva a aspirantes a candidatura independiente);
- b. Requisitos de elegibilidad constitucionales
- c. Requisitos de elegibilidad legales; y
- d. Requisitos de la solicitud de registro.

1. Requisitos formales. El artículo 109, inciso a) de la ley electoral local, y el numeral 16, inciso a), de los Lineamientos de registro de candidatos, establecen que el periodo para la presentación de solicitudes de registro de candidatos al cargo de Gobernador del Estado, es el comprendido del quince al veinticinco de marzo de este año.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 111 de la citada ley comicial, y los numerales 41 y 42 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, la solicitud de registro deberá presentarse mediante el documento "Formato Único de Registro de Candidatos", en la que deberá señalarse por el candidato:

- a) El partido político o coalición que lo postulen, excepto en el caso de registro de candidato independiente;
- b) Nombre y apellido;
- c) Edad, lugar y fecha de nacimiento;
- d) Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Pseudónimo o sobrenombre;
- g) Cargo para el que se le postula, y
- h) En caso de ser candidato de coalición deberá señalar el partido político que lo propuso originalmente.

Adicionalmente, la solicitud de registro deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el ciudadano como por los partidos políticos;
- b) Copia del acta de nacimiento, y
- c) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.

Verificación de requisitos formales. Con fines ilustrativos se inserta una tabla que contiene: en su primera columna los requisitos dispuestos en la ley (**aplicables al caso de candidatura independiente a Gobernador**), que se encuentran sujetos a revisión; en la segunda columna las condiciones establecidas en los lineamientos atinentes; y en la tercera los documentos exhibidos por el interesado, para finalmente asentar la conclusión al punto.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
Artículo 109, inciso a)	Numeral 16, inciso a)	Formato Único de Registro de Candidatos, del que se desprende
“Los plazos para presentar la solicitud de registro de candidaturas durante el año de la elección serán los siguientes: a. Del 15 al 25 de marzo, tratándose de Gobernador.”	“Los plazos para presentar la solicitud de registro de candidaturas, al tenor de lo previsto en el acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE28/2016, son los siguientes: a. Del 15 al 25 de marzo, tratándose de Gobernador.”	Se presentó el citado formato el veinte de marzo del corriente, signado por el aspirante a candidato independiente José Luis Barraza González.
Artículo 111, numeral 1	Numeral 41	Formato Único de Registro de Candidatos, del que se desprende
a. Nombre y apellidos del solicitante.	a. Nombre y apellido	En el formato se observan los datos siguientes: a. Nombre: José Luis Barraza González b. Sesenta y siete años de edad, lugar de nacimiento Delicias, Chihuahua, con fecha siete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. c. Ocupación: empresario, y con tiempo de residencia de
b. Edad, lugar y fecha de nacimiento.	b. Edad, lugar y fecha de nacimiento	
c. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia.	c. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia.	
d. Clave de la credencial de elector.	d. Clave de la credencial de elector.	
e. Cargo para el que se postula.	e. Cargo para el que se postula.	
	f. Pseudónimo o alias	

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
		treinta y cinco años en esta ciudad de Chihuahua. d. Calve de credencial de elector: BRGNJS49050708H500 e. Cargo para el cual se postula: Gobernador del Estado f. "Chacho Barraza".
Artículo 111, numeral 2.	Numeral 42	Documentación anexa al "FURC"
a. Declaración de aceptación de la candidatura.	a. Declaración de aceptación de la candidatura.	En el "FURC", en el apartado denominado "Espacio para candidato", se lee: "Manifiesto mi aceptación a la candidatura señalada en el presente documento" ; misma que se encuentra debidamente suscrita por el aspirante.
b. Copia de acta de nacimiento	b. Copia legible del acta de nacimiento	El aspirante aporta copia legible del acta de nacimiento expedida por Director del Registro Civil del Estado de Chihuahua, del municipio de Chihuahua, a nombre de José Luis Barraza González, en donde se especifica que nació en Ciudad Delicias, Chihuahua, el siete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.
c. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar	c. Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente .	Exhibe copia legible, por ambos lados, de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2024 (dos mil veinticuatro).

Conclusión. El solicitante cumple con el requisito de oportunidad en la presentación de su solicitud, toda vez que la misma fue presentada el veinte de marzo del corriente ante este Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, cumple con los requisitos formales al presentar el Formato Único de Registro de Candidatos, suscrito y con los campos de información debidamente requisitados. Además exhibe copia legible de su acta de nacimiento y de su credencial para votar vigente.

2. Requisitos sustanciales. Para los efectos del presente estudio, se entiende por requisitos sustanciales aquellos de índole subjetivo del interesado, que permiten a éste contender en el proceso como candidato, así como es su caso, para el acceso al cargo público, como son las condicionantes de elegibilidad.

a. Estado previo al registro. El artículo 111, numeral 3, de la ley electoral local, prescribe que en el caso de candidatos independientes, se deberá seguir el procedimiento previsto en esta Ley, para obtener el estado previo de registro.

En este contexto, por resolución del Consejo Estatal de clave IEE/CE43/2016, se tuvo a José Luis Barraza González cumpliendo con los requisitos formales y de apoyo ciudadano, para en su momento, solicitar su registro como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado. Resolución que forma parte integral de la presente, para los efectos legales conducentes.

b. Requisitos Constitucionales. El artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece los requisitos que se deben reunir para ser electos como Gobernador del Estado, en el tenor siguiente:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, chihuahuense, en pleno goce de sus derechos, nativo del Estado o con residencia en él de cuando menos cinco años anteriores al día de la elección;
- b) Tener cuando menos, treinta años cumplidos y menos de setenta a la fecha referida en el inciso antecedente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley;

- d) No haber ocupado el cargo como interino, provisional o sustituto en los términos establecidos por el artículo 90 de la constitución local;
 - e) No ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Secretario, Coordinador ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia,
 - f) No ser servidor público federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el ejército;
- Los servidores comprendidos en los incisos e) y f), podrán ser electos siempre que al efectuarse la elección tengan seis meses de estar definitivamente separados de sus cargos o empleos.
- g) No haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.

Requisitos de elegibilidad legales. El artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua establece que son elegibles para el cargo de Gobernador, aquellos ciudadanos que reúnan lo siguiente:

- a) Tener la calidad de electores;
- b) No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,² y
- c) No ser Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.³

Verificación de los requisitos constitucionales y legales. Para verificar tales cuestiones y a efecto de volver mayormente ilustrativa la revisión se inserta un cuadro, en cuya primera columna obra el requisito exigido por la Constitución, en la segunda los requeridos por la

² El artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que [los magistrados electorales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni se postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

³ El artículo 100, numeral 4, del ordenamiento en consulta, estatuye que [los consejeros electorales locales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en su organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Ley, en la tercera los Lineamientos, y enseguida, la información aportada por el aspirante en el Formato Único de Registro de Candidatos "FURC", el veinte de marzo de este año y, finalmente un apartado de "conclusión". Primero se abordan los elementos positivos y luego los negativos.

REQUISITOS POSITIVOS

CONSTITUCIÓN (Artículo 84)	LEY ELECTORAL (Artículo 8)	DOCUMENTOS PRESENTADOS
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, chihuahuense, en pleno goce de sus derechos, nativo del Estado o con residencia efectiva en el mismo no menor a cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.	a. Tener la calidad de elector.	1. "Formato Único de Registro de Candidatos" de veinte de marzo de dos mil dieciséis con firma autógrafa del solicitante, en el que, en lo que interesa al punto, se indica: a. Que nació en Delicias, Chihuahua, el siete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve; b. Que tiene como domicilio el ubicado en Encordada de Santa Fe, número 4315, colonia Quintas del Sol, Chihuahua, Chihuahua, además de que tiene residiendo en ese municipio 35 (treinta y cinco) años. c. Declaración bajo protesta de decir verdad firmada por el interesado, de que los datos asentados en la solicitud son verídicos y corresponden totalmente, en su caso, a los asentados en el acta de nacimiento, así como en su credencial para votar. 2. Copia de una certificación de acta de nacimiento emitida por el Director del Registro Civil, del municipio de Chihuahua, a nombre de José Luis Barraza González, en donde se especifica que nació en Ciudad Delicias, Chihuahua, el siete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. 3. Copia simple de credencial de elector expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a nombre de José Luis Barraza González, con vigencia al año 2024, según se desprende del propio documento aportado, con clave de elector es BRGNJS49050708H500 y número de OCR 0838020443298.

CONSTITUCIÓN (Artículo 84)	LEY ELECTORAL (Artículo 8)	DOCUMENTOS PRESENTADOS
		4. Constancia original de folio AT 4048, expedida por la titular del departamento de apoyo técnico de la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, en que se hace constar que el interesado reside en esta ciudad desde hace treinta y cinco años y que actualmente reside en la finca ubicada en la calle Encordada Santa Fe, número 4315, colonia Quintas del Sol II, en Chihuahua, Chihuahua. Dicha constancia se encuentra firmada por el solicitante.
II. Tener cuando menos, treinta años cumplidos y menos de setenta al día de la elección;		1. Copia de una certificación de acta de nacimiento emitida por el Director del Registro Civil, del municipio de Chihuahua, a nombre de José Luis Barraza González, en donde se especifica que nació en Ciudad Delicias, Chihuahua, el siete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve; de lo cual se infiere que a la fecha cuenta con 66 (sesenta y seis) años de edad.

REQUISITOS NEGATIVOS

CONSTITUCIÓN (Artículo 84)	LEY ELECTORAL (Artículo 8)	DOCUMENTO PRESENTADO
III. No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley;		Formato Único de Registro de Candidatos, de veinte de marzo de dos mil dieciséis, con firma autógrafa del solicitante, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los requisitos para ser postulado candidato al cargo de Gobernador del Estado, así como también que no se encuentra dentro de los supuestos legales que contemplan las causales de inelegibilidad al cargo aspirado.
II. No haber sido nombrado Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, en los términos que establece el artículo 90 de esta Constitución;		
III. No ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Secretario, Coordinador, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia;		
IV. No ser servidor público federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el Ejército, y		

CONSTITUCIÓN (Artículo 84)	LEY ELECTORAL (Artículo 8)	DOCUMENTO PRESENTADO
V. No haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.		
	b. No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y	
	c. No ser Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	

Conclusión. De lo asentado, se advierte que el ciudadano José Luis Barraza González, cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley comicial local.

En efecto, con la documentación exhibida se acreditó lo que sigue:

- a) Que el solicitante es ciudadano mexicano por nacimiento, chihuahuense, nativo del Estado, lo que se comprueba con su acta de nacimiento;⁴

⁴ Cabe decir, sobre el presente requisito de elegibilidad, que cuando se cumple la nacionalidad mexicana por nacimiento y ser nativo del Estado, esto es, chihuahuense, el condicionante de la residencia efectiva no menor de cinco años, no es necesario, en virtud de su cualidad supletoria.

- b) Que tiene la calidad de elector, como se desprende de la copia de su credencial para votar, expedida por el Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2024 (dos mil veinticuatro).
- c) Que tiene cuando menos treinta años cumplidos y menos de setenta al día de la elección, como consta del acta de nacimiento referida en el inciso a) precedente; y
- d) Por lo que hace a los requisitos constitucionales y legales de corte negativo, relativos a no ser ministro de algún culto religioso o haberse separado del mismo; no haber sido Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, no ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Secretario, Coordinador, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o servidor público federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el Ejército, así como el no haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político; no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejero electoral del referido órgano, cabe referir, que en autos del expediente no se advierten pruebas o elementos de que el solicitante sea o haya encuadrado en alguno de los supuestos anteriores; adicionalmente, en su Formato Único de Registro de Candidatos manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de los supuestos legales que contemplan las causales de inelegibilidad al cargo aspirado, por lo que al ser los anteriores elementos de naturaleza negativa, se tienen por cumplidos, dada la presunción que se genera sobre su veracidad.

OCTAVO. Elementos de la boleta electoral y actos de campaña. Mediante resolución de este Consejo Estatal del catorce de marzo pasado, de clave IEE/CE43/2016, se tuvo al aspirante a candidato independiente José Luis Barraza González cumpliendo los requisitos formales y de apoyo ciudadano, para en su caso y bajo las diversas condiciones de ley, ser registrado como candidato.

Dentro de los requisitos de ley, se contempla la existencia del emblema mediante el cual habrá de distinguirse al candidato independiente en los actos relativos a su campaña, así como en la boleta electoral.

En tal contexto, en la base octava de la convocatoria para candidatos independientes a Gobernador, fue establecido el deber del aspirante de presentar el emblema en trato, para

los efectos establecidos en los artículos 143, numeral 8, 225, numeral 1, inciso j), y 246 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Tal condicionante se tuvo por cumplida en la resolución de este Consejo Estatal, antes referida, dado la exhibición, por parte del aspirante, del emblema que distingue a su candidatura; mismo que obra en la presente como anexo, formando parte integral de la resolución.

Por su parte, cabe referir que el aspirante José Luis Barraza González, a lo largo del procedimiento de candidatura independiente, ha señalado el uso de sobrenombre o alias en su persona, bajo el pseudónimo de "Chacho Barraza", motivo por el cual es de concederse su uso para ostentarse de tal manera en la campaña electoral, así como para aparecer en la boleta electoral.

Lo anterior, es acorde a lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 10/2013, con rubro y contenido siguiente⁵:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—

De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Finalmente, debe tomarse en cuenta que en términos de los establecido en el artículo 143, numeral 8, de la ley comicial local, los colores y emblemas de los partidos políticos o candidatos independientes, aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro, en el primer caso, seguido de los candidatos

⁵ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.

independientes, que aparecerán luego en el orden en que se hayan registrado como aspirantes.

En esta tesitura, el emblema del candidato independiente José Luis Barraza González, al ser aspirante único en dicha vía al cargo de Gobernador, habrá de aparecer en la boleta electoral en el espacio posterior inmediato al último de los partidos políticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y se aprueba el registro de José Luis Barraza González como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado.

SEGUNDO. Inscríbase la presente candidatura en el libro de registro de candidatos de este Instituto Estatal Electoral.

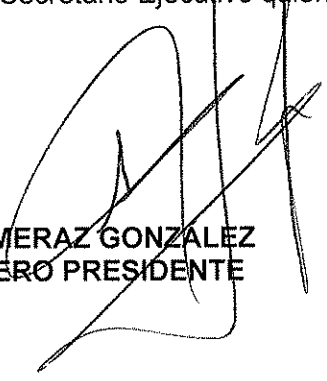
TERCERO. Se autoriza al candidato el uso del emblema que lo distingue, así como de su sobrenombre en los actos de campaña, difusión de propaganda, así como en las boletas electorales correspondientes; formando parte integral de la presente el emblema de mérito.

CUARTO. El emblema del candidato independiente José Luis Barraza González, habrá de aparecer en la boleta electoral de la elección de Gobernador del Estado, en el espacio posterior inmediato al último de los partidos políticos.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, y hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Hágase del conocimiento público la presente resolución, a través de los estrados de este Consejo Estatal y en los de las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de esta entidad federativa y notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la décima cuarta sesión extraordinaria, de treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo quien da fe. **DOY FE.**

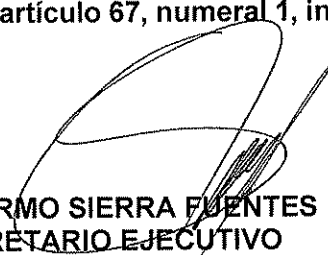


ARTURO MERAZ GONZALEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la décima cuarta sesión extraordinaria, celebrada hoy. Se expide esta constancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicada el día 31 de marzo de dos mil dieciséis, a las 17:15 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE49/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CRUZ PÉREZ CUÉLLAR POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil quince, se realizó la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El pasado veintidós de agosto del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 936/2015 VIII P.E. por medio del cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

V. Aprobación de los plazos y términos para el Proceso Electoral Local. Por acuerdo de clave IEE/CE28/2016 del Consejo Estatal del Instituto Estatal, se aprobó el ajuste de los plazos relativos al registro de candidaturas, en el que se dispuso que el plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidatos al cargo de Gobernador sería del quince al veinticinco de marzo de dos mil dieciséis.

VI. Convocatoria para la selección interna de candidatos al cargo de Gobernador del Estado por los partidos políticos. El veinticinco de enero de la presente anualidad, el Partido Movimiento Ciudadano emitió la convocatoria para su proceso interno de selección de candidato al cargo de Gobernador del Estado.

VII. Informe al Consejo Estatal de la determinación del procedimiento para la selección interna de candidatos. El trece de enero de la presente anualidad, el Partido Movimiento Ciudadano a través de su representante propietario ante el Consejo Estatal, presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral el informe sobre el procedimiento de selección interna de candidato a Gobernador del Estado.

VIII. Periodo de Precampañas para precandidatos al cargo de Gobernador. Según se dispuso por el Consejo Estatal de este instituto, mediante acuerdo de clave IEE/CE01/2015, el periodo de las precampañas aludidas transcurrió del once de febrero al once de marzo de la presente anualidad.

IX. Acto electivo del Partido Movimiento Ciudadano para la selección interna de su candidato al cargo de Gobernador del Estado. El pasado nueve de marzo, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos del Partido Movimiento Ciudadano eligió a Cruz Pérez Cuéllar como su candidato a la gubernatura del Estado de Chihuahua.

X. Emisión de los Lineamientos para el registro de candidatas y candidatos al cargo de Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Miembros de Ayuntamientos y Síndicos para el Proceso Electoral Local 2015-2016. El pasado catorce de marzo, durante la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se emitieron los Lineamientos para el registro de candidatas y candidatos al cargo de Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Miembros de Ayuntamientos y Síndicos para el proceso electoral local 2015-2016; asimismo, se aprobó el Formato Único de Registro de Candidatos.

XI. Presentación de la Plataforma Electoral. El trece de marzo del corriente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108, numeral 2 de la ley comicial, el Partido

Movimiento Ciudadano a través de su representante propietario ante el Consejo Estatal, presentó su Plataforma Electoral.

XII. Presentación de la solicitud de registro. El veintidós de marzo del corriente, en cumplimiento al artículo 65, numeral 1, inciso j) de la Ley Electoral Local, el representante de Movimiento Ciudadano, presentó ante el Instituto Estatal Electoral la solicitud de registro de candidato al cargo de Gobernador del Estado de Cruz Pérez Cuéllar, a través del Formato Único de Registro de Candidatos y demás documentos exhibidos.

XIII. Recepción de la solicitud de registro. El veinticinco de marzo pasado, se emitió proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados en el antecedente anterior, mismos que se ordenó agregar al cuadernillo IEE-C30/2016.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral. El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, a través del ejercicio de sus funciones con observancia a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tal como lo disponen los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el 47, numeral 1 y 2, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral. Según lo que establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las

elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

TERCERO. Competencia. Conforme a lo dispuesto por el artículo 64, numeral 1, inciso t) de la ley comicial, es atribución del Consejo Estatal el registrar las candidaturas a Gobernador del Estado y registrar las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional. Así mismo, dispone el artículo 106, numeral 1, que las candidaturas a Gobernador y a diputados por el principio de representación proporcional se registrarán ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

CUARTO. Presentación de la plataforma política. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108, numeral 2 de la ley electoral estatal, el trece de marzo del corriente, el Partido Movimiento Ciudadano a través de su representante propietaria ante el Consejo Estatal, presentó su Plataforma Electoral.

QUINTO. Presentación de la solicitud de registro. Que conforme a lo establecido por el artículo 109, numeral 1, inciso a) de la ley electoral estatal y el acuerdo IEE/CE28/2016, el plazo para solicitar el registro de candidaturas fue del quince al veinticinco de marzo de esta anualidad; así mismo el artículo 104, numeral 1) de la Ley y el artículo 7 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, disponen que corresponde a los partidos políticos y sus coaliciones, así como a quien o quienes hayan cumplido los requisitos de postulación como candidatos independientes, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

En el caso concreto, la solicitud de registro fue presentada al Instituto Estatal Electoral el veintidós de marzo de dos mil dieciséis.

SEXTO. Criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-160/2001 y SUP-JRC-161/2001, emitió la siguiente tesis¹:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Luego entonces, se procederá al análisis de los requisitos formales y de elegibilidad siguiendo el criterio orientador emitido por la Sala Superior para analizar los requisitos de carácter positivo y negativo que dispone la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral Local y los Lineamientos para el Registro de Candidatos.

SÉPTIMO. Elementos a revisar. Los requisitos para acceder a la candidatura a Gobernador del Estado que se analizarán en este acuerdo, se dividen en dos vertientes, que a su vez se subdividen en distintos rubros:

➤ Requisitos formales:

a. Oportunidad.

b. Evidencia documental.

¹ Tesis LXXVI/2001, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

➤ Requisitos sustanciales:

- a. Requisitos de elegibilidad constitucionales
- b. Requisitos de elegibilidad legales; y
- c. Requisitos de la solicitud de registro.

1. Requisitos formales. El artículo 109, inciso a) de la ley electoral local, y el numeral 16, inciso a), de los Lineamientos de registro de candidatos, establecen que el periodo para la presentación de solicitudes de registro de candidatos al cargo de Gobernador del Estado, es el comprendido del quince al veinticinco de marzo de este año.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 111 de la citada ley comicial, y los numerales 41 y 42 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, la solicitud de registro deberá presentarse mediante el documento "Formato Único de Registro de Candidatos", en la que deberá señalarse por el candidato:

- a) El partido político o coalición que lo postulen, excepto en el caso de registro de candidato independiente;
- b) Nombre y apellido;
- c) Edad, lugar y fecha de nacimiento;
- d) Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Pseudónimo o sobrenombre;
- g) Cargo para el que se le postula, y
- h) En caso de ser candidato de coalición deberá señalar el partido político que lo propuso originalmente.

Adicionalmente, la solicitud de registro deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el ciudadano como por los partidos políticos;
- b) Copia del acta de nacimiento, y
- c) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.

Verificación de requisitos formales. Con fines ilustrativos se inserta una tabla que contiene: en su primera columna los requisitos dispuestos en la ley (**aplicables al caso de candidatos postulados por partidos políticos**), que se encuentran sujetos a revisión; en la segunda columna las condiciones establecidas en los lineamientos atinentes; y en la tercera los documentos exhibidos por el interesado, para finalmente asentar la conclusión al punto.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
Artículo 109, inciso a)	Numeral 16, inciso a)	Formato Único de Registro de Candidatos, del que se desprende
"Los plazos para presentar la solicitud de registro de candidaturas durante el año de la elección serán los siguientes: a. Del 15 al 25 de marzo, tratándose de Gobernador."	"Los plazos para presentar la solicitud de registro de candidaturas, al tenor de lo previsto en el acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE28/2016, son los siguientes: a. Del 15 al 25 de marzo, tratándose de Gobernador."	Se presentó el citado formato el veintidós de marzo del corriente, signado por el aspirante a gobernador, Cruz Pérez Cuéllar y el representante de Movimiento Ciudadano.
Artículo 111, numeral 1	Numeral 41	Formato Único de Registro de Candidatos, del que se desprende
a. Partido político que lo postula.	a. Partido político que lo postula.	En el formato se observan los datos siguientes: a. Partido Político que lo postula: Movimiento Ciudadano. b. Nombre: Cruz Pérez Cuéllar. c. Cuarenta y siete años de edad, lugar de nacimiento Ciudad Juárez, Chihuahua, con fecha dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve. d. Ocupación: comerciante, y con tiempo de residencia de cuarenta y siete años y
b. Nombre y apellidos del solicitante.	b. Nombre y apellido	
c. Edad, lugar y fecha de nacimiento.	c. Edad, lugar y fecha de nacimiento	
d. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia.	d. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia.	
e. Clave de la credencial de elector.	e. Clave de la credencial de elector.	
f. Cargo para el que se postula.	f. Cargo para el que se postula.	
	g. Pseudónimo o alias	

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
		dos meses en Ciudad Juárez. e. Calve de credencial de elector: PRCLCR69011608H900. f. Cargo para el cual se postula: Gobernador del Estado
Artículo 111, numeral 2.	Numeral 42	Documentación anexa al "FURC"
a. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el ciudadano como por los partidos políticos.	a. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el ciudadano como por los partidos políticos.	En el "FURC", en el apartado denominado "Espacio para candidato", se lee: "Manifiesto mi aceptación a la candidatura señalada en el presente documento"; misma que se encuentra debidamente suscrita por el interesado. Asimismo, en el apartado denominado "Espacio para partido político o coalición" se lee: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que la selección de la presente candidatura sí fue resultado de un proceso de elección democrático conforme a los estatutos del partido"; misma que se encuentra debidamente suscrita por el representante de Movimiento Ciudadano.
b. Copia de acta de nacimiento	b. Copia legible del acta de nacimiento	El interesado aporta copia legible del acta de nacimiento expedida por Director del Registro Civil del Estado de Chihuahua, a nombre de Cruz Pérez Cuéllar, en donde se especifica que nació en Ciudad Juárez, Chihuahua, el dieciséis de enero de mil

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
		novecientos sesenta y nueve.
c. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar	c. Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.	Exhibe copia legible, por ambos lados, de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con vigencia al año 2021 (dos mil veintiuno).

Conclusión. El solicitante cumple con el requisito de oportunidad en la presentación de su solicitud, toda vez que la misma fue presentada el veintidós de marzo del corriente ante este Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, cumple con los requisitos formales al presentar el Formato Único de Registro de Candidatos, suscrito y con los campos de información debidamente requisitados. Además, exhibe copia legible de su acta de nacimiento y de su credencial para votar vigente.

2. Requisitos sustanciales. Para los efectos del presente estudio, se entiende por requisitos sustanciales aquellos de índole subjetivo del interesado, que permiten a éste contender en el proceso como candidato, así como es su caso, para el acceso al cargo público, como son las condicionantes de elegibilidad.

a. Requisitos Constitucionales. El artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece los requisitos que se deben reunir para ser electos como Gobernador del Estado, en el tenor siguiente:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, chihuahuense, en pleno goce de sus derechos, nativo del Estado o con residencia en él de cuando menos cinco años anteriores al día de la elección;
- b) Tener cuando menos, treinta años cumplidos y menos de setenta a la fecha referida en el inciso antecedente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley;

- d) No haber ocupado el cargo como interino, provisional o sustituto en los términos establecidos por el artículo 90 de la constitución local;
 - e) No ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Secretario, Coordinador ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia,
 - f) No ser servidor público federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el ejército;
- Los servidores comprendidos en los incisos e) y f), podrán ser electos siempre que al efectuarse la elección tengan seis meses de estar definitivamente separados de sus cargos o empleos.
- g) No haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.

b. Requisitos de elegibilidad legales. El artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua establece que son elegibles para el cargo de Gobernador, aquellos ciudadanos que reúnan lo siguiente:

- a) Tener la calidad de electores;
- b) No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,² y
- c) No ser Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.³

Verificación de los requisitos constitucionales y legales. Para verificar tales cuestiones y a efecto de volver mayormente ilustrativa la revisión se inserta un cuadro, en cuya primera columna obra el requisito exigido por la Constitución, en la segunda los requeridos por la

² El artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que [los magistrados electorales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni se postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

³ El artículo 100, numeral 4, del ordenamiento en consulta, estatuye que [los consejeros electorales locales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en su organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Ley, en la tercera los Lineamientos, y enseguida, la información aportada por el interesado en el Formato Único de Registro de Candidatos "FURC", el veintidós de marzo y, finalmente un apartado de "conclusión". Primero se abordan los elementos positivos y luego los negativos.

REQUISITOS POSITIVOS

CONSTITUCIÓN (Artículo 84)	LEY ELECTORAL (Artículo 8)	DOCUMENTOS PRESENTADOS
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, chihuahuense, en pleno goce de sus derechos, nativo del Estado o con residencia efectiva en el mismo no menor a cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.	a. Tener la calidad de elector.	1. "Formato Único de Registro de Candidatos" de veintidós de marzo de dos mil dieciséis con firma autógrafa del solicitante, en el que, en lo que interesa al punto, se indica: a. Que nació en Juárez, Chihuahua, el dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve; b. Que tiene como domicilio el ubicado en calle Quinta San José, número 3022, fraccionamiento Quintas de San José, Ciudad Juárez, Chihuahua, además de que tiene residiendo en ese municipio 47 (cuarenta y siete) años y 2 (dos) meses. c. Declaración bajo protesta de decir verdad firmada por el interesado, de que los datos asentados en la solicitud son verídicos y corresponden totalmente, en su caso, a los asentados en el acta de nacimiento, así como en su credencial para votar. 2. Copia de una certificación de acta de nacimiento emitida por el Director del Registro Civil del Estado de Chihuahua, a nombre de Cruz Pérez Cuéllar, en donde se especifica que nació en Ciudad Juárez, Chihuahua, el dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve. 3. Copia simple de credencial de elector expedida el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de Cruz Pérez Cuéllar, con vigencia al año 2021 (dos mil veintiunos), según se desprende del propio documento aportado, con clave de elector es PRCLCR69011608H900 y número de OCR 1694019914992.

CONSTITUCIÓN (Artículo 84)	LEY ELECTORAL (Artículo 8)	DOCUMENTOS PRESENTADOS
II. Tener cuando menos, treinta años cumplidos y menos de setenta al día de la elección;		1. Copia de una certificación de acta de nacimiento emitida por el Director del Registro Civil del Estado de Chihuahua, a nombre de Cruz Pérez Cuéllar, en donde se especifica que nació en Ciudad Juárez, Chihuahua, el dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve; de lo cual se infiere que a la fecha cuenta con 47 (cuarenta y siete) años de edad.

REQUISITOS NEGATIVOS

CONSTITUCIÓN (Artículo 84)	LEY ELECTORAL (Artículo 8)	DOCUMENTO PRESENTADO
III. No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley;		Formato Único de Registro de Candidatos, de veintidós de marzo de dos mil dieciséis, con firma autógrafa del solicitante, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los requisitos para ser postulado candidato al cargo de Gobernador del Estado, así como también que no se encuentra dentro de los supuestos legales que contemplan las causales de inelegibilidad al cargo aspirado.
II. No haber sido nombrado Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, en los términos que establece el artículo 90 de esta Constitución;		
III. No ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Secretario, Coordinador, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia;		
IV. No ser servidor público federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el Ejército, y		
V. No haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito		

CONSTITUCIÓN (Artículo 84)	LEY ELECTORAL (Artículo 8)	DOCUMENTO PRESENTADO
intencional, excepto los de carácter político.		
	b. No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y	
	c. No ser Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	

Conclusión. De lo asentado, se advierte que el ciudadano Cruz Pérez Cuéllar, cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley comicial local.

En efecto, con la documentación exhibida se acreditó lo que sigue:

- a) Que el solicitante es ciudadano mexicano por nacimiento, chihuahuense, nativo del Estado, lo que se comprueba con su acta de nacimiento;⁴
- b) Que tiene la calidad de elector, como se desprende de la copia de su credencial para votar, expedida por el Registro Federal de Electorales del Instituto Federal Electoral, con vigencia al año 2021 (dos mil veintiuno).

⁴ Cabe decir, sobre el presente requisito de elegibilidad, que cuando se cumple la nacionalidad mexicana por nacimiento y ser nativo del Estado, esto es, chihuahuense, el condicionante de la residencia efectiva no menor de cinco años, no es necesario, en virtud de su cualidad supletoria.

- c) Que tiene cuando menos treinta años cumplidos y menos de setenta al día de la elección, como consta del acta de nacimiento referida en el inciso a) precedente; y
- d) Por lo que hace a los requisitos constitucionales y legales de corte negativo, relativos a no ser ministro de algún culto religioso o haberse separado del mismo; no haber sido Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, no ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Secretario, Coordinador, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o servidor público federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el Ejército, así como el no haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político; no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejero electoral del referido órgano, cabe referir, que en autos del expediente no se advierten pruebas o elementos de que el solicitante sea o haya encuadrado en alguno de los supuestos anteriores; adicionalmente, en su Formato Único de Registro de Candidatos manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de los supuestos legales que contemplan las causales de inelegibilidad al cargo aspirado, por lo que al ser los anteriores elementos de naturaleza negativa, se tienen por cumplidos, dada la presunción que se genera sobre su veracidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,

RESUELVE

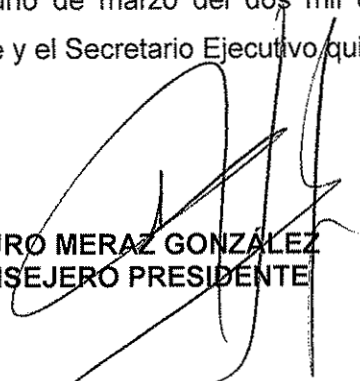
PRIMERO. Es procedente y se aprueba el registro de Cruz Pérez Cuéllar como candidato al cargo de Gobernador del Estado por el Partido Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. Inscribese la presente candidatura en el libro de registro de candidatos de este Instituto Estatal Electoral.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, y hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Hágase del conocimiento público la presente resolución, a través de los estrados de este Consejo Estatal y en los de las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de esta entidad federativa y notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la décima cuarta sesión extraordinaria, de treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



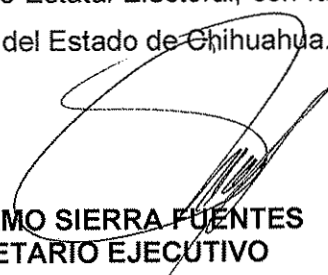
GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la décima cuarta sesión extraordinaria, celebrada hoy. Se expide esta constancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicada el día 31 de marzo de dos mil dieciséis, a las 17:20 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE50/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JAVIER CORRAL JURADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil quince, se realizó la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El pasado veintidós de agosto del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 936/2015 VIII P.E. por medio del cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

V. Aprobación de los plazos y términos para el Proceso Electoral Local. Por acuerdo de clave IEE/CE28/2016 del Consejo Estatal del Instituto Estatal, se aprobó el ajuste de los plazos relativos al registro de candidaturas, en el que se dispuso que el plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidatos al cargo de Gobernador sería del quince al veinticinco de marzo de dos mil dieciséis.

VI. Convocatoria para la selección interna de candidatos al cargo de Gobernador del Estado por los partidos políticos e informe al Instituto Estatal Electoral. El catorce de enero de la presente anualidad, el Partido Acción Nacional a través de su representante propietario ante el Consejo Estatal, informó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral que la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional realizaría la designación directa del candidato a Gobernador del Estado de dicho instituto político.

VII. Periodo de Precampañas para precandidatos al cargo de Gobernador. Según se dispuso por el Consejo Estatal de este instituto, mediante acuerdo de clave IEE/CE01/2015, el periodo de las precampañas aludidas transcurrió del once de febrero al once de marzo de la presente anualidad.

VIII. Presentación de la Plataforma Electoral. El once de marzo del corriente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108, numeral 2 de la ley comicial, el Partido Acción Nacional a través de su representante propietario ante el Consejo Estatal, presentó su Plataforma Electoral.

IX. Emisión de los Lineamientos para el registro de candidatas y candidatos al cargo de Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Miembros de Ayuntamientos y Síndicos para el Proceso Electoral Local 2015-2016. El pasado catorce de marzo, durante la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se emitieron los Lineamientos para el registro de candidatas y candidatos al cargo de Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Miembros de Ayuntamientos y Síndicos para el proceso electoral local 2015-2016; asimismo, se aprobó el Formato Único de Registro de Candidatos.

X. Acto electivo del Partido Acción Nacional para la selección interna de su candidato al cargo de Gobernador del Estado. El pasado catorce de marzo, la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional eligió a Javier Corral Jurado como su candidato a la gubernatura del Estado de Chihuahua.

XI. Presentación de la solicitud de registro. El veintidós de marzo del corriente, en cumplimiento al artículo 65, numeral 1, inciso j) de la Ley Electoral Local, el representante del Partido Acción Nacional ante el Instituto Estatal Electoral presentó la solicitud de registro de candidato al cargo de Gobernador del Estado de Javier Corral Jurado, a través del Formato Único de Registro de Candidatos y demás documentos exhibidos.

XII. Recepción de la solicitud de registro. El veinticinco de marzo pasado, se emitió proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados en el antecedente anterior, mismos que se ordenó agregar al cuadernillo IEE-C31/2016.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral. El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, a través del ejercicio de sus funciones con observancia a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tal como lo disponen los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el 47, numeral 1 y 2, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral. Según lo que establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas

populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

TERCERO. Competencia. Conforme a lo dispuesto por el artículo 64, numeral 1, inciso t) de la ley comicial, es atribución del Consejo Estatal el registrar las candidaturas a Gobernador del Estado y registrar las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional. Así mismo, dispone el artículo 106, numeral 1, que las candidaturas a Gobernador y a diputados por el principio de representación proporcional se registrarán ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

CUARTO. Presentación de la plataforma política. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108, numeral 2 de la ley electoral estatal, el once de marzo del corriente, el Partido Acción Nacional a través de su representante propietario ante el Consejo Estatal, presentó su Plataforma Electoral.

QUINTO. Presentación de la solicitud de registro. Que conforme a lo establecido por el artículo 109, numeral 1, inciso a) de la ley electoral estatal y el acuerdo IEE/CE28/2016, el plazo para solicitar el registro de candidaturas fue del quince al veinticinco de marzo de esta anualidad; así mismo el artículo 104, numeral 1) de la Ley y el artículo 7 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, disponen que corresponde a los partidos políticos y sus coaliciones, así como a quien o quienes hayan cumplido los requisitos de postulación como candidatos independientes, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

En el caso concreto, la solicitud de registro fue presentada al Instituto Estatal Electoral el veintidós de marzo de dos mil dieciséis.

SEXTO. Criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al

resolver el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-160/2001 y SUP-JRC-161/2001, emitió la siguiente tesis¹:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Luego entonces, se procederá al análisis de los requisitos formales y de elegibilidad siguiendo el criterio orientador emitido por la Sala Superior para analizar los requisitos de carácter positivo y negativo que dispone la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral Local y los Lineamientos para el Registro de Candidatos.

SÉPTIMO. Elementos a revisar. Los requisitos para acceder a la candidatura a Gobernador del Estado que se analizarán en este acuerdo, se dividen en dos vertientes, que a su vez se subdividen en distintos rubros:

➤ Requisitos formales:

- a. Oportunidad.
- b. Evidencia documental.

➤ Requisitos sustanciales:

¹ Tesis LXXVI/2001, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

- a. Requisitos de elegibilidad constitucionales
- b. Requisitos de elegibilidad legales; y
- c. Requisitos de la solicitud de registro.

1. Requisitos formales. El artículo 109, inciso a) de la ley electoral local, y el numeral 16, inciso a), de los Lineamientos de registro de candidatos, establecen que el periodo para la presentación de solicitudes de registro de candidatos al cargo de Gobernador del Estado, es el comprendido del quince al veinticinco de marzo de este año.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 111 de la citada ley comicial, y los numerales 41 y 42 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, la solicitud de registro deberá presentarse mediante el documento "Formato Único de Registro de Candidatos", en la que deberá señalarse por el candidato:

- a) El partido político o coalición que lo postulen, excepto en el caso de registro de candidato independiente;
- b) Nombre y apellido;
- c) Edad, lugar y fecha de nacimiento;
- d) Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Pseudónimo o sobrenombre;
- g) Cargo para el que se le postula, y
- h) En caso de ser candidato de coalición deberá señalar el partido político que lo propuso originalmente.

Adicionalmente, la solicitud de registro deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el ciudadano como por los partidos políticos;
- b) Copia del acta de nacimiento, y
- c) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.

Verificación de requisitos formales. Con fines ilustrativos se inserta una tabla que contiene: en su primera columna los requisitos dispuestos en la ley (**aplicables al caso de candidatos postulados por partidos políticos**), que se encuentran sujetos a revisión; en la segunda columna las condiciones establecidas en los lineamientos atinentes; y en la tercera los documentos exhibidos por el interesado, para finalmente asentar la conclusión al punto.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
Artículo 109, inciso a)	Numeral 16, inciso a)	Formato Único de Registro de Candidatos, del que se desprende
"Los plazos para presentar la solicitud de registro de candidaturas durante el año de la elección serán los siguientes: a. Del 15 al 25 de marzo, tratándose de Gobernador."	"Los plazos para presentar la solicitud de registro de candidaturas, al tenor de lo previsto en el acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE28/2016, son los siguientes: a. Del 15 al 25 de marzo, tratándose de Gobernador."	Se presentó el citado formato el veintidós de marzo del corriente, signado por el aspirante a gobernador, Javier Corral Jurado y el representante del Partido Acción Nacional.
Artículo 111, numeral 1	Numeral 41	Formato Único de Registro de Candidatos, del que se desprende
a. Partido político que lo postula.	a. Partido político que lo postula.	En el formato se observan los datos siguientes: a. Partido Político que lo postula: Partido Acción Nacional. b. Nombre: Javier Corral Jurado. c. Cuarenta y nueve años de edad, lugar de nacimiento: El Paso, Texas, Estados Unidos de América, con fecha dos de agosto de mil novecientos sesenta y seis. d. Ocupación: senador de la República con Licencia, y con tiempo de residencia de veinte años en Ciudad Juárez.
b. Nombre y apellidos del solicitante.	b. Nombre y apellido	
c. Edad, lugar y fecha de nacimiento.	c. Edad, lugar y fecha de nacimiento	
d. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia.	d. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia.	
e. Clave de la credencial de elector.	e. Clave de la credencial de elector.	
f. Cargo para el que se postula.	f. Cargo para el que se postula.	
	g. Pseudónimo o alias	

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
		e. Calve de credencial de elector: CRJRJV66080287H200. f. Cargo para el cual se postula: Gobernador del Estado
Artículo 111, numeral 2.	Numeral 42	Documentación anexa al "FURC"
a. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el ciudadano como por los partidos políticos.	a. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el ciudadano como por los partidos políticos.	En el "FURC", en el apartado denominado "Espacio para candidato", se lee: "Manifiesto mi aceptación a la candidatura señalada en el presente documento" ; misma que se encuentra debidamente suscrita por el interesado. Asimismo, en el apartado denominado "Espacio para partido político o coalición" se lee: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que la selección de la presente candidatura sí fue resultado de un proceso de elección democrático conforme a los estatutos del partido" ; misma que se encuentra debidamente suscrita por el representante del Partido Acción Nacional.
b. Copia de acta de nacimiento	b. Copia legible del acta de nacimiento	a. El interesado aporta copia legible del acta de inscripción de nacimiento expedida por Director del Registro Civil del Estado de Chihuahua, del municipio de Juárez, a nombre de Javier Corral Jurado, en donde se especifica que nació en El Paso, Texas, Estados Unidos de América, Chihuahua, el dos de agosto

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
		de mil novecientos sesenta y seis. b. Asimismo, exhibe copia legible de certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento de expediente VII/521.2(73)/0934/91 de la Director de Nacionalidad y Naturalización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de fecha veintidós de marzo de mil novecientos noventa y uno.
c. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar	c. Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.	Exhibe copia legible, por ambos lados, de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con vigencia al año 2021 (dos mil veintiuno).

Conclusión. El solicitante cumple con el requisito de oportunidad en la presentación de su solicitud, toda vez que la misma fue presentada el veintidós de marzo del corriente ante este Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, cumple con los requisitos formales al presentar el Formato Único de Registro de Candidatos, suscrito y con los campos de información debidamente requisitados. Además exhibe copia legible la inscripción de su acta de nacimiento, certificado de nacionalidad mexicana y de su credencial para votar vigente.

2. Requisitos sustanciales. Para los efectos del presente estudio, se entiende por requisitos sustanciales aquellos de índole subjetivo del interesado, que permiten a éste contender en el proceso como candidato, así como es su caso, para el acceso al cargo público, como son las condicionantes de elegibilidad.

a. Requisitos Constitucionales. El artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece los requisitos que se deben reunir para ser electos como Gobernador del Estado, en el tenor siguiente:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, chihuahuense, en pleno goce de sus derechos, nativo del Estado o con residencia en él de cuando menos cinco años anteriores al día de la elección;
 - b) Tener cuando menos, treinta años cumplidos y menos de setenta a la fecha referida en el inciso antecedente;
 - c) No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley;
 - d) No haber ocupado el cargo como interino, provisional o sustituto en los términos establecidos por el artículo 90 de la constitución local;
 - e) No ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Secretario, Coordinador ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia,
 - f) No ser servidor público federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el ejército;
- Los servidores comprendidos en los incisos e) y f), podrán ser electos siempre que al efectuarse la elección tengan seis meses de estar definitivamente separados de sus cargos o empleos.
- g) No haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.

b. Requisitos de elegibilidad legales. El artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua establece que son elegibles para el cargo de Gobernador, aquellos ciudadanos que reúnan lo siguiente:

- a) Tener la calidad de electores;
- b) No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,² y

² El artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que [los magistrados electorales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni se postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

- c) No ser Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.³

Verificación de los requisitos constitucionales y legales. Para verificar tales cuestiones y a efecto de volver mayormente ilustrativa la revisión se inserta un cuadro, en cuya primera columna obra el requisito exigido por la Constitución, en la segunda los requeridos por la Ley, en la tercera los Lineamientos, y enseguida, la información aportada por el interesado en el Formato Único de Registro de Candidatos "FURC", el veintidós de marzo y, finalmente un apartado de "conclusión". Primero se abordan los elementos positivos y luego los negativos.

REQUISITOS POSITIVOS

CONSTITUCIÓN (Artículo 84)	LEY ELECTORAL (Artículo 8)	DOCUMENTOS PRESENTADOS
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, chihuahuense, en pleno goce de sus derechos, nativo del Estado o con residencia efectiva en el mismo no menor a cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.	a. Tener la calidad de elector.	1. "Formato Único de Registro de Candidatos" de veintidós de marzo de dos mil dieciséis con firma autógrafa del solicitante, en el que, en lo que interesa al punto, se indica: a. Que nació en El Paso, Texas, Estados Unidos de América, el dos de agosto de mil novecientos sesenta y siete; b. Que tiene como domicilio el ubicado en calle Canitzan, número 6222, Fraccionamiento Villa Alegre, Juárez, Chihuahua, además de que tiene residiendo en ese municipio 20 (veinte) años. 2. El interesado aporta copia legible de inscripción de acta de nacimiento expedida por Director del Registro Civil del Estado de Chihuahua, a nombre de Javier Corral Jurado, en donde se especifica que nació en El Paso, Texas, Estados Unidos de

³ El artículo 100, numeral 4, del ordenamiento en consulta, estatuye que [los consejeros electorales locales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en su organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

CONSTITUCIÓN (Artículo 84)	LEY ELECTORAL (Artículo 8)	DOCUMENTOS PRESENTADOS
		América, el dos de agosto de mil novecientos sesenta y seis. 3. Copia simple de certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento de expediente VII/521.2(73)/0934/91 de la Director de Nacionalidad y Naturalización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de fecha veintidós de marzo de mil novecientos noventa y uno. 4. Copia simple de credencial de elector expedida por la el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre Javier Corral Jurado, con vigencia al año 2021 (dos mil veintiuno), según se desprende del propio documento aportado, con clave de elector es CRJRJV66080287200 y número de OCR 0923026269618. 5. Copia simple con número de oficio SA/GOB/PO/2668-16 expedida por el Jefe del departamento adscrito a la Dirección de Gobierno del Municipio de Juárez, Chihuahua, en que hace constar que el interesado reside en Ciudad Juárez, Chihuahua, desde hace veinte años y que actualmente tiene su domicilio en calle Canitzan número 6222, fraccionamiento Villa Alegre de esa ciudad.
II. Tener cuando menos, treinta años cumplidos y menos de setenta al día de la elección;		Copia de inscripción de acta de nacimiento expedida por Director del Registro Civil del Estado de Chihuahua, a nombre de Javier Corral Jurado, en donde se especifica que nació en El Paso, Texas, Estados Unidos de América, Chihuahua, el dos de agosto de mil novecientos sesenta y seis; de lo cual se infiere que a la fecha cuenta con 49 (cuarenta y nueve) años de edad.

REQUISITOS NEGATIVOS

CONSTITUCIÓN (Artículo 84)	LEY ELECTORAL (Artículo 8)	DOCUMENTO PRESENTADO
III. No ser ministro de algún culto religioso o haberse		1. Formato Único de Registro de Candidatos, de veintidós de marzo de dos

CONSTITUCIÓN (Artículo 84)	LEY ELECTORAL (Artículo 8)	DOCUMENTO PRESENTADO
retirado del mismo en los términos de ley;		mil dieciséis, con firma autógrafa del solicitante, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los requisitos para ser postulado candidato al cargo de Gobernador del Estado, así como también que no se encuentra dentro de los supuestos legales que contemplan las causales de inelegibilidad al cargo aspirado.
II. No haber sido nombrado Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, en los términos que establece el artículo 90 de esta Constitución;		
III. No ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Secretario, Coordinador, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia;		
IV. No ser servidor público federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el Ejército, y		
V. No haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.		
	b. No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y	
	c. No ser Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y	

CONSTITUCIÓN (Artículo 84)	LEY ELECTORAL (Artículo 8)	DOCUMENTO PRESENTADO
	Procedimientos Electorales.	

Conclusión. De lo asentado, se advierte que el ciudadano Javier Corral Jurado, cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley comicial local.

En efecto, con la documentación exhibida se acreditó lo que sigue:

- a) Que el solicitante es ciudadano mexicano por nacimiento, con residencia efectiva en el Estado de Chihuahua no menor a cinco años, lo que se comprueba con su certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento y su certificado de residencia expedida por el Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua, de la que se desprende una residencia de 20 años en el municipio en cita.
- b) Que tiene la calidad de elector, como se desprende de la copia de su credencial para votar, expedida por el Registro Federal de Electorales del Instituto Federal Electoral, con vigencia al año 2021 (dos mil veintiuno).
- c) Que tiene cuando menos treinta años cumplidos y menos de setenta al día de la elección, como consta de la inscripción de su acta de nacimiento
- d) Por lo que hace a los requisitos constitucionales y legales de corte negativo, relativos a no ser ministro de algún culto religioso o haberse separado del mismo; no haber sido Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, no ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Secretario, Coordinador, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o servidor público federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el Ejército, así como el no haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político; no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejero electoral del referido órgano, cabe referir, que el solicitante adicionalmente, en su Formato Único de Registro de Candidatos manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de los supuestos legales que contemplan las causales de inelegibilidad al cargo aspirado, por lo que al ser los anteriores elementos de

naturaleza negativa, se tienen por cumplidos, dada la presunción que se genera sobre su veracidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,

RESUELVE

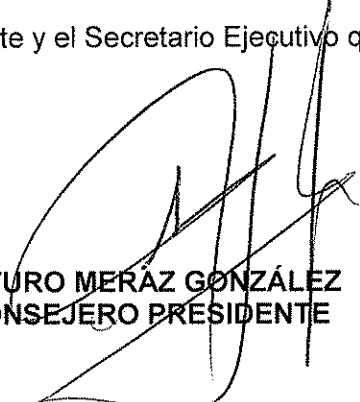
PRIMERO. Es procedente y se aprueba el registro de Javier Corral Jurado como candidato al cargo de Gobernador del Estado por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Inscribese la presente candidatura en el libro de registro de candidatos de este Instituto Estatal Electoral.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, y hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Hágase del conocimiento público la presente resolución, a través de los estrados de este Consejo Estatal y en los de las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de esta entidad federativa y notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la décima cuarta sesión extraordinaria, de treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo quien da fe. **DOY FE.**

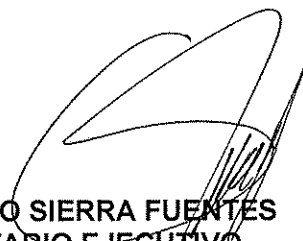


ARTURO MERÁZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la décima cuarta sesión extraordinaria, celebrada hoy. Se expide esta constancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicada el día 31 de marzo de dos mil dieciséis, a las 17:20 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE51/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE ENRIQUE SERRANO ESCOBAR POR LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO Y NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil quince, se realizó la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El pasado veintidós de agosto del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 936/2015 VIII P.E. por medio del cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

V. Aprobación de los plazos y términos para el Proceso Electoral Local. Por acuerdo de clave IEE/CE28/2016 del Consejo Estatal del Instituto Estatal, se aprobó el ajuste de los plazos relativos al registro de candidaturas, en el que se dispuso que el plazo para la

presentación de la solicitud de registro de candidatos al cargo de Gobernador sería del quince al veinticinco de marzo de dos mil dieciséis.

VI. Presentación del Convenio de Coalición. El diez de febrero del presente año, el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, el Partido del Trabajo y el Partido Nueva Alianza presentaron solicitud de registro de convenio de coalición para postular como candidato a Gobernador del Estado a Enrique Serrano Escobar, una vez que fuera validado por el proceso de selección interna de la institución política en que milita.

VII. Presentación de la Plataforma Electoral. El mismo diez de febrero del corriente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108, numeral 2 de la ley comicial y la cláusula cuarta del convenio de coalición, la entonces Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, la Secretaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, el Coordinador Estatal del Partido del Trabajo y el Presidente Estatal del Partido Nueva Alianza, presentaron la Plataforma Electoral de la Coalición.

VIII. Periodo de Precampañas para precandidatos al cargo de Gobernador. Según se dispuso por el Consejo Estatal de este instituto, mediante acuerdo de clave IEE/CE01/2015, el periodo de las precampañas aludidas transcurrió del once de febrero al once de marzo de la presente anualidad.

IX. Aprobación del Convenio de Coalición. El veinte de febrero pasado, mediante la resolución IEE/CE29/2016, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó el Convenio de Coalición presentado por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza.

X. Acto electivo del Partido Revolucionario Institucional para la selección interna de su candidato al cargo de Gobernador del Estado. El pasado doce de marzo, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a través del método de convención de delegados, eligió a Enrique Serrano Escobar como su candidato a la gubernatura del Estado de Chihuahua; asimismo fue electo como candidato del resto de los institutos políticos integrantes de la Coalición, en cumplimiento a la cláusula décimo tercera del citado convenio.

XI. Emisión de los Lineamientos para el registro de candidatas y candidatos al cargo de Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Miembros de Ayuntamientos y Síndicos para el Proceso Electoral Local 2015-2016. El pasado catorce de marzo, durante la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se emitieron los Lineamientos para el registro de candidatas y candidatos al cargo de Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Miembros de Ayuntamientos y Síndicos para el proceso electoral local 2015-2016; asimismo, se aprobó el Formato Único de Registro de Candidatos.

XII. Presentación de la solicitud de registro. El veintitrés de marzo del corriente, en cumplimiento al artículo 65, numeral 1, inciso j) de la Ley Electoral Local, el Partido Revolucionario Institucional representante de la Coalición, presentó ante el Instituto Estatal Electoral la solicitud de registro de candidato al cargo de Gobernador del Estado de Enrique Serrano Escobar, a través del Formato Único de Registro de Candidatos y demás documentos exhibidos.

XIII. Recepción de la solicitud de registro. El veinticinco de marzo pasado, se emitió proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados en el antecedente anterior, mismos que se ordenó agregar al cuadernillo IEE-C32/2016.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral. El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, a través del ejercicio de sus funciones con observancia a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tal como lo disponen los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Chihuahua, así como el 47, numeral 1 y 2, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral. Según lo que establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

TERCERO. Competencia. Conforme a lo dispuesto por el artículo 64, numeral 1, inciso t) de la ley comicial, es atribución del Consejo Estatal el registrar las candidaturas a Gobernador del Estado y registrar las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional. Así mismo, dispone el artículo 106, numeral 1, que las candidaturas a Gobernador y a diputados por el principio de representación proporcional se registrarán ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

CUARTO. Presentación de la plataforma política. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108, numeral 2 de la ley electoral estatal y la cláusula cuarta del convenio de coalición, el diez de febrero del corriente, la entonces Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, la Secretaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, el Coordinador Estatal del Partido del Trabajo y el Presidente Estatal del Partido Nueva Alianza, presentaron la Plataforma Electoral de la Coalición.

QUINTO. Presentación de la solicitud de registro. Que conforme a lo establecido por el artículo 109, numeral 1, inciso a) de la ley electoral estatal y el acuerdo IEE/CE28/2016, el plazo para solicitar el registro de candidaturas fue del quince al veinticinco de marzo de esta anualidad; así mismo el artículo 104, numeral 1) de la Ley y el artículo 7 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, disponen que corresponde a los partidos políticos y sus coaliciones, así como a quien o quienes hayan cumplido los requisitos de postulación como candidatos independientes, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

En el caso concreto, la solicitud de registro fue presentada al Instituto Estatal Electoral el veintitrés de marzo de dos mil dieciséis.

SEXTO. Criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-160/2001 y SUP-JRC-161/2001, emitió la siguiente tesis¹:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

¹ Tesis LXXVI/2001, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

Luego entonces, se procederá al análisis de los requisitos formales y de elegibilidad siguiendo el criterio orientador emitido por la Sala Superior para analizar los requisitos de carácter positivo y negativo que dispone la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral Local y los Lineamientos para el Registro de Candidatos.

SÉPTIMO. Elementos a revisar. Los requisitos para acceder a la candidatura a Gobernador del Estado que se analizarán en este acuerdo, se dividen en dos vertientes, que a su vez se subdividen en distintos rubros:

➤ Requisitos formales:

- a. Oportunidad.
- b. Evidencia documental.

➤ Requisitos sustanciales:

- a. Requisitos de elegibilidad constitucionales
- b. Requisitos de elegibilidad legales; y
- c. Requisitos de la solicitud de registro.

1. Requisitos formales. El artículo 109, inciso a) de la ley electoral local, y el numeral 16, inciso a), de los Lineamientos de registro de candidatos, establecen que el periodo para la presentación de solicitudes de registro de candidatos al cargo de Gobernador del Estado, es el comprendido del quince al veinticinco de marzo de este año.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 111 de la citada ley comicial, y los numerales 41 y 42 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, la solicitud de registro deberá presentarse mediante el documento "Formato Único de Registro de Candidatos", en la que deberá señalarse por el candidato:

- a) El partido político o coalición que lo postulen, excepto en el caso de registro de candidato independiente;
- b) Nombre y apellido;
- c) Edad, lugar y fecha de nacimiento;

- d) Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Pseudónimo o sobrenombre;
- g) Cargo para el que se le postula, y
- h) En caso de ser candidato de coalición deberá señalar el partido político que lo propuso originalmente.

Adicionalmente, la solicitud de registro deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el ciudadano como por los partidos políticos;
- b) Copia del acta de nacimiento, y
- c) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.

Verificación de requisitos formales. Con fines ilustrativos se inserta una tabla que contiene: en su primera columna los requisitos dispuestos en la ley (**aplicables al caso de candidatos postulados por coaliciones**), que se encuentran sujetos a revisión; en la segunda columna las condiciones establecidas en los lineamientos atinentes; y en la tercera los documentos exhibidos por el interesado, para finalmente asentar la conclusión al punto.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
Artículo 109, inciso a)	Numeral 16, inciso a)	Formato Único de Registro de Candidatos, del que se desprende
“Los plazos para presentar la solicitud de registro de candidaturas durante el año de la elección serán los siguientes: a. Del 15 al 25 de marzo, tratándose de Gobernador.”	“Los plazos para presentar la solicitud de registro de candidaturas, al tenor de lo previsto en el acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE28/2016, son los siguientes: a. Del 15 al 25 de marzo, tratándose de Gobernador.”	Se presentó el citado formato el veintitrés de marzo del corriente, signado por el aspirante a gobernador, Enrique Serrano Escobar y el representante legal de la Coalición.
Artículo 111, numeral 1	Numeral 41	Formato Único de Registro de Candidatos, del que se desprende
a. Coalición que lo postula.	a. Coalición que lo postula.	

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
b. Nombre y apellidos del solicitante.	b. Nombre y apellido	En el formato se observan los datos siguientes: a. Coalición que lo postula: Coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza. b. Nombre: Enrique Serrano Escobar. c. Cincuenta y siete años de edad, lugar de nacimiento Ciudad Altar, Sonora, con fecha catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. d. Ocupación: servidor público con licencia, y con tiempo de residencia de cincuenta y seis años y seis meses en Ciudad Juárez. e. Calve de credencial de elector: SRESEN58051426H100. f. Cargo para el cual se postula: Gobernador del Estado.
c. Edad, lugar y fecha de nacimiento.	c. Edad, lugar y fecha de nacimiento	
d. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia.	d. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia.	
e. Clave de la credencial de elector.	e. Clave de la credencial de elector.	
f. Cargo para el que se postula.	f. Cargo para el que se postula.	
	g. Pseudónimo o alias	
Artículo 111, numeral 2.	Numeral 42	Documentación anexa al "FURC"
a. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el ciudadano como por los partidos políticos.	a. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el ciudadano como por los partidos políticos.	En el "FURC", en el apartado denominado "Espacio para candidato", se lee: "Manifiesto mi aceptación a la candidatura señalada en el presente documento" ; misma que se encuentra debidamente suscrita por el interesado. Asimismo, en el apartado denominado "Espacio para partido

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
		político o coalición” se lee: “Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que la selección de la presente candidatura sí fue resultado de un proceso de elección democrático conforme a los estatutos del partido” ; misma que se encuentra debidamente suscrita por el representante legal de la Coalición.
b. Copia de acta de nacimiento	b. Copia legible del acta de nacimiento	El aspirante aporta copia certificada de acta de nacimiento expedida por el Jefe del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora, expedida en Hermosillo, Sonora, a nombre de Enrique Serrano Escobar, en donde se especifica que nació en Altar, Sonora, el catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.
c. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar	c. Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.	Exhibe copia certificada, por ambos lados, de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con vigencia al año 2021 (dos mil veintiuno).

Conclusión. El solicitante cumple con el requisito de oportunidad en la presentación de su solicitud, toda vez que la misma fue presentada el veintitrés de marzo del corriente ante este Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, cumple con los requisitos formales al presentar el Formato Único de Registro de Candidatos, suscrito y con los campos de información debidamente requisitados. Además exhibe copia legible de su acta de nacimiento y de su credencial para votar vigente.

2. Requisitos sustanciales. Para los efectos del presente estudio, se entiende por requisitos sustanciales aquellos de índole subjetivo del interesado, que permiten a éste contender en el proceso como candidato, así como es su caso, para el acceso al cargo público, como son las condicionantes de elegibilidad.

a. Requisitos Constitucionales. El artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece los requisitos que se deben reunir para ser electos como Gobernador del Estado, en el tenor siguiente:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, chihuahuense, en pleno goce de sus derechos, nativo del Estado o con residencia en él de cuando menos cinco años anteriores al día de la elección;
 - b) Tener cuando menos, treinta años cumplidos y menos de setenta a la fecha referida en el inciso antecedente;
 - c) No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley;
 - d) No haber ocupado el cargo como interino, provisional o sustituto en los términos establecidos por el artículo 90 de la constitución local;
 - e) No ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Secretario, Coordinador ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia,
 - f) No ser servidor público federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el ejército;
- Los servidores comprendidos en los incisos e) y f), podrán ser electos siempre que al efectuarse la elección tengan seis meses de estar definitivamente separados de sus cargos o empleos.
- g) No haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.

b. Requisitos de elegibilidad legales. El artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua establece que son elegibles para el cargo de Gobernador, aquellos ciudadanos que reúnan lo siguiente:

- a) Tener la calidad de electores;

- b) No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,² y
- c) No ser Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.³

Verificación de los requisitos constitucionales y legales. Para verificar tales cuestiones y a efecto de volver mayormente ilustrativa la revisión se inserta un cuadro, en cuya primera columna obra el requisito exigido por la Constitución, en la segunda los requeridos por la Ley, en la tercera los Lineamientos, y enseguida, la información aportada por el aspirante en el Formato Único de Registro de Candidatos “FURC”, el veintitrés de marzo a las once horas con cinco minutos y, finalmente un apartado de “conclusión”. Primero se abordan los elementos positivos y luego los negativos.

REQUISITOS POSITIVOS

CONSTITUCIÓN (Artículo 84)	LEY ELECTORAL (Artículo 8)	DOCUMENTOS PRESENTADOS
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, chihuahuense, en pleno goce de sus derechos, nativo del Estado o con		1. "Formato Único de Registro de Candidatos" de veintitrés de marzo de dos mil dieciséis con firma autógrafa del solicitante, en el que, en lo que interesa al punto, se indica: a. Que nació en Altar, Sonora, el catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho; b. Que tiene como domicilio el ubicado en Avenida de la Raza, número 5928, colonia Partido La Fuente, Ciudad Juárez,

² El artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que [los magistrados electorales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni se postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

³ El artículo 100, numeral 4, del ordenamiento en consulta, estatuye que [los consejeros electorales locales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en su organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

CONSTITUCIÓN (Artículo 84)	LEY ELECTORAL (Artículo 8)	DOCUMENTOS PRESENTADOS
residencia efectiva en el mismo no menor a cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.	a. Tener la calidad de elector.	Chihuahua, además de que tiene residiendo en ese municipio 56 (cincuenta y seis) años y 6 (seis) meses. c. Declaración bajo protesta de decir verdad firmada por el interesado, de que los datos asentados en la solicitud son verídicos y corresponden totalmente, en su caso, a los asentados en el acta de nacimiento, así como en su credencial para votar. 2. Copia certificada de una certificación de acta de nacimiento expedida por el Jefe del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora, a nombre de Enrique Serrano Escobar, en donde se especifica que nació en Altar, Sonora, el catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. 3. Copia certificada de credencial de elector expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de Enrique Serrano Escobar, con vigencia al año 2021 (dos mil veintiuno), según se desprende del propio documento aportado, con clave de elector es SRESEN58051426H100 y número de OCR 1645019915481.
II. Tener cuando menos, treinta años cumplidos y menos de setenta al día de la elección;		Copia certificada de acta de nacimiento expedida por el Jefe del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora, a nombre de Enrique Serrano Escobar, en donde se especifica que nació en Altar, Sonora, el catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho; de lo cual se infiere que a la fecha cuenta con 57 (cincuenta y siete) años de edad.

REQUISITOS NEGATIVOS

CONSTITUCIÓN (Artículo 84)	LEY ELECTORAL (Artículo 8)	DOCUMENTO PRESENTADO
III. No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley;		Formato Único de Registro de Candidatos, de veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, con firma autógrafa del solicitante, en el

CONSTITUCIÓN (Artículo 84)	LEY ELECTORAL (Artículo 8)	DOCUMENTO PRESENTADO
II. No haber sido nombrado Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, en los términos que establece el artículo 90 de esta Constitución;		que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los requisitos para ser postulado candidato al cargo de Gobernador del Estado, así como también que no se encuentra dentro de los supuestos legales que contemplan las causales de inelegibilidad al cargo aspirado.
III. No ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Secretario, Coordinador, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia;		
IV. No ser servidor público federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el Ejército, y		
V. No haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.		
	b. No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y	
	c. No ser Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	

Conclusión. De lo asentado, se advierte que el ciudadano Enrique Serrano Escobar, cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley comicial local.

En efecto, con la documentación exhibida se acreditó lo que sigue:

- a) Que el solicitante es ciudadano mexicano por nacimiento, con residencia efectiva en el Estado de Chihuahua no menor a cinco años inmediatos al día de la elección, según se constata de la propia declaración del solicitante, realizada bajo protesta de decir verdad, aunado al hecho de que en autos no existe prueba o medio de convicción que demuestre lo contrario. Asimismo, sobre el punto resulta hecho notorio para quienes resuelven, que Enrique Serrano Escobar ha sido funcionario público en el Estado de Chihuahua al menos desde octubre de dos mil diez y de manera continua hasta el año dos mil quince.
- b) Que tiene la calidad de elector, como se desprende de la copia de su credencial para votar, expedida por el Registro Federal de Electorales del Instituto Federal Electoral, con vigencia al año 2021 (dos mil veintiuno).
- c) Que tiene cuando menos treinta años cumplidos y menos de setenta al día de la elección, como consta del acta de nacimiento referida en el inciso a) precedente; y
- d) Por lo que hace a los requisitos constitucionales y legales de corte negativo, relativos a no ser ministro de algún culto religioso o haberse separado del mismo; no haber sido Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, no ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Secretario, Coordinador, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o servidor público federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el Ejército, así como el no haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político; no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejero electoral del referido órgano, cabe referir, que en autos del expediente no se advierten pruebas o elementos de que el solicitante sea o haya encuadrado en alguno de los supuestos anteriores; adicionalmente, en su Formato Único de Registro de Candidatos manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de los supuestos legales que contemplan las causales de inelegibilidad al cargo aspirado,

por lo que al ser los anteriores elementos de naturaleza negativa, se tienen por cumplidos, dada la presunción que se genera sobre su veracidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,

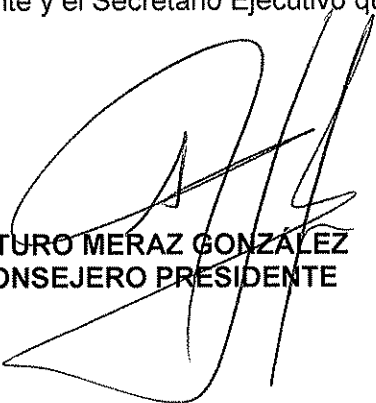
RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y se aprueba el registro de Enrique Serrano Escobar como candidato al cargo de Gobernador del Estado por la Coalición conformada por los partidos Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Partido Nueva Alianza.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, y hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Hágase del conocimiento público la presente resolución, a través de los estrados de este Consejo Estatal y en los de las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de esta entidad federativa y notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la décima cuarta sesión extraordinaria, de treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la décima cuarta sesión extraordinaria, celebrada hoy. Se expide esta constancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicada el día 31 de marzo de dos mil dieciséis, a las 17:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE52/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE FRANCISCO JAVIER FÉLIX MUÑOZ POR EL PARTIDO MORENA.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil quince, se realizó la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El pasado veintidós de agosto del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 936/2015 VIII P.E. por medio del cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

V. Aprobación de los plazos y términos para el Proceso Electoral Local. Por acuerdo de clave IEE/CE28/2016 del Consejo Estatal del Instituto Estatal, se aprobó el ajuste de los plazos relativos al registro de candidaturas, en el que se dispuso que el plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidatos al cargo de Gobernador sería del quince al veinticinco de marzo de dos mil dieciséis.

VI. Convocatoria para la selección interna de candidatos al cargo de Gobernador del Estado por los partidos políticos. El treinta de diciembre de dos mil quince, el Partido Morena emitió la convocatoria para su proceso interno de selección de candidato al cargo de Gobernador del Estado.

VII. Informe al Consejo Estatal de la determinación del procedimiento para la selección interna de candidatos. El trece de enero de la presente anualidad, el Partido Morena a través de su representante propietario ante el Consejo Estatal, presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral el informe sobre el procedimiento de selección interna de candidato a Gobernador del Estado.

VIII. Periodo de Precampañas para precandidatos al cargo de Gobernador. Según se dispuso por el Consejo Estatal de este instituto, mediante acuerdo de clave IEE/CE01/2015, el periodo de las precampañas aludidas transcurrió del once de febrero al once de marzo de la presente anualidad.

IX. Emisión de los Lineamientos para el registro de candidatas y candidatos al cargo de Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Miembros de Ayuntamientos y Síndicos para el Proceso Electoral Local 2015-2016. El pasado catorce de marzo, durante la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se emitieron los Lineamientos para el registro de candidatas y candidatos al cargo de Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Miembros de Ayuntamientos y Síndicos para el proceso electoral local 2015-2016; asimismo, se aprobó el Formato Único de Registro de Candidatos.

X. Presentación de la Plataforma Electoral. El catorce de marzo del corriente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108, numeral 2 de la ley comicial, el Partido Morena a través de su representante propietario ante el Consejo Estatal, presentó su Plataforma Electoral.

XI. Presentación de la solicitud de registro. El veinticuatro de marzo del corriente, en cumplimiento al artículo 65, numeral 1, inciso j) de la Ley Electoral Local, el representante del Partido Morena, presentó ante el Instituto Estatal Electoral la solicitud de registro de

candidato al cargo de Gobernador del Estado de Francisco Javier Félix Muñoz, a través del Formato Único de Registro de Candidatos y demás documentos exhibidos.

XII. Recepción de la solicitud de registro. El veinticinco de marzo pasado, se emitió proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados en el antecedente anterior, mismos que se ordenó agregar al cuadernillo IEE-C33/2016.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral. El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, a través del ejercicio de sus funciones con observancia a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tal como lo disponen los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el 47, numeral 1 y 2, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral. Según lo que establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política

democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

TERCERO. Competencia. Conforme a lo dispuesto por el artículo 64, numeral 1, inciso t) de la ley comicial, es atribución del Consejo Estatal el registrar las candidaturas a Gobernador del Estado y registrar las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional. Así mismo, dispone el artículo 106, numeral 1, que las candidaturas a Gobernador y a diputados por el principio de representación proporcional se registrarán ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

CUARTO. Presentación de la plataforma política. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108, numeral 2 de la ley electoral estatal, el catorce de marzo del corriente, el Partido Morena a través de su representante propietario ante el Consejo Estatal, presentó su Plataforma Electoral.

QUINTO. Presentación de la solicitud de registro. Que conforme a lo establecido por el artículo 109, numeral 1, inciso a) de la ley electoral estatal y el acuerdo IEE/CE28/2016, el plazo para solicitar el registro de candidaturas fue del quince al veinticinco de marzo de esta anualidad; así mismo el artículo 104, numeral 1) de la Ley y el artículo 7 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, disponen que corresponde a los partidos políticos y sus coaliciones, así como a quien o quienes hayan cumplido los requisitos de postulación como candidatos independientes, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

En el caso concreto, la solicitud de registro fue presentada al Instituto Estatal Electoral el veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis.

SEXTO. Criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-160/2001 y SUP-JRC-161/2001, emitió la siguiente tesis¹:

¹ Tesis LXXVI/2001, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.

En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos afines; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Luego entonces, se procederá al análisis de los requisitos formales y de elegibilidad siguiendo el criterio orientador emitido por la Sala Superior para analizar los requisitos de carácter positivo y negativo que dispone la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral Local y los Lineamientos para el Registro de Candidatos.

SÉPTIMO. Elementos a revisar. Los requisitos para acceder a la candidatura a Gobernador del Estado que se analizarán en este acuerdo, se dividen en dos vertientes, que a su vez se subdividen en distintos rubros:

➤ Requisitos formales:

- a. Oportunidad.
- b. Evidencia documental.

➤ Requisitos sustanciales:

- a. Requisitos de elegibilidad constitucionales
- b. Requisitos de elegibilidad legales; y
- c. Requisitos de la solicitud de registro.

1. Requisitos formales. El artículo 109, inciso a) de la ley electoral local, y el numeral 16, inciso a), de los Lineamientos de registro de candidatos, establecen que el periodo para la presentación de solicitudes de registro de candidatos al cargo de Gobernador del Estado, es el comprendido del quince al veinticinco de marzo de este año.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 111 de la citada ley comicial, y los numerales 41 y 42 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, la solicitud de registro deberá presentarse mediante el documento "Formato Único de Registro de Candidatos", en la que deberá señalarse por el candidato:

- a) El partido político o coalición que lo postulen, excepto en el caso de registro de candidato independiente;
- b) Nombre y apellido;
- c) Edad, lugar y fecha de nacimiento;
- d) Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Pseudónimo o sobrenombre;
- g) Cargo para el que se le postula, y
- h) En caso de ser candidato de coalición deberá señalar el partido político que lo propuso originalmente.

Adicionalmente, la solicitud de registro deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el ciudadano como por los partidos políticos;
- b) Copia del acta de nacimiento, y
- c) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.

Verificación de requisitos formales. Con fines ilustrativos se inserta una tabla que contiene: en su primera columna los requisitos dispuestos en la ley (**aplicables al caso de candidatos postulados por partidos políticos**), que se encuentran sujetos a revisión; en la segunda columna las condiciones establecidas en los lineamientos atinentes; y en la tercera los documentos exhibidos por el interesado, para finalmente asentar la conclusión al punto.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
Artículo 109, inciso a)	Numeral 16, inciso a)	Formato Único de Registro de Candidatos, del que se desprende
“Los plazos para presentar la solicitud de registro de candidaturas durante el año de la elección serán los siguientes: a. Del 15 al 25 de marzo, tratándose de Gobernador.”	“Los plazos para presentar la solicitud de registro de candidaturas, al tenor de lo previsto en el acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE28/2016, son los siguientes: a. Del 15 al 25 de marzo, tratándose de Gobernador.”	Se presentó el citado formato el veinticuatro de marzo del corriente, signado por el aspirante a gobernador, Francisco Javier Félix Muñoz y el representante del Partido Morena.
Artículo 111, numeral 1	Numeral 41	Formato Único de Registro de Candidatos, del que se desprende
a. Partido político que lo postula.	a. Partido político que lo postula.	En el formato se observan los datos siguientes: a. Partido Político que lo postula: Morena. b. Nombre: Francisco Javier Félix Muñoz. c. Sesenta y nueve años de edad, lugar de nacimiento Chihuahua, Chihuahua, con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. d. Ocupación: empresario, y con tiempo de residencia de sesenta y nueve años en la ciudad de Chihuahua. e. Calve de credencial de elector: FLMZFR47031708H300. f. Cargo para el cual se postula: Gobernador del Estado
b. Nombre y apellidos del solicitante.	b. Nombre y apellido	
c. Edad, lugar y fecha de nacimiento.	c. Edad, lugar y fecha de nacimiento	
d. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia.	d. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia.	
e. Clave de la credencial de elector.	e. Clave de la credencial de elector.	
f. Cargo para el que se postula.	f. Cargo para el que se postula.	
	g. Pseudónimo o alias	
Artículo 111, numeral 2.	Numeral 42	Documentación anexa al “FURC”

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
a. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el ciudadano como por los partidos políticos.	a. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el ciudadano como por los partidos políticos.	En el "FURC", en el apartado denominado "Espacio para candidato", se lee: "Manifiesto mi aceptación a la candidatura señalada en el presente documento" ; misma que se encuentra debidamente suscrita por el interesado. Asimismo, en el apartado denominado "Espacio para partido político o coalición" se lee: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que la selección de la presente candidatura sí fue resultado de un proceso de elección democrático conforme a los estatutos del partido" ; misma que se encuentra debidamente suscrita por el representante del Partido Morena.
b. Copia de acta de nacimiento	b. Copia legible del acta de nacimiento	El interesado aporta copia legible del acta de nacimiento expedida por Director del Registro Civil del Estado de Chihuahua, del municipio de Chihuahua, a nombre de Francisco Javier Félix Muñoz, en donde se especifica que nació en Chihuahua, Chihuahua, el diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.
c. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar	c. Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.	Exhibe copia legible, por ambos lados, de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2024 (dos mil veinticuatro).

Conclusión. El solicitante cumple con el requisito de oportunidad en la presentación de su solicitud, toda vez que la misma fue presentada el veinticuatro de marzo del corriente ante este Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, cumple con los requisitos formales al presentar el Formato Único de Registro de Candidatos, suscrito y con los campos de información debidamente requisitados. Además exhibe copia legible de su acta de nacimiento y de su credencial para votar vigente.

2. Requisitos sustanciales. Para los efectos del presente estudio, se entiende por requisitos sustanciales aquellos de índole subjetivo del interesado, que permiten a éste contender en el proceso como candidato, así como es su caso, para el acceso al cargo público, como son las condicionantes de elegibilidad.

a. Requisitos Constitucionales. El artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece los requisitos que se deben reunir para ser electos como Gobernador del Estado, en el tenor siguiente:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, chihuahuense, en pleno goce de sus derechos, nativo del Estado o con residencia en él de cuando menos cinco años anteriores al día de la elección;
- b) Tener cuando menos, treinta años cumplidos y menos de setenta a la fecha referida en el inciso antecedente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley;
- d) No haber ocupado el cargo como interino, provisional o sustituto en los términos establecidos por el artículo 90 de la constitución local;
- e) No ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Secretario, Coordinador ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia,
- f) No ser servidor público federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el ejército;

Los servidores comprendidos en los incisos e) y f), podrán ser electos siempre que al efectuarse la elección tengan seis meses de estar definitivamente separados de sus cargos o empleos.

- g) No haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.

b. Requisitos de elegibilidad legales. El artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua establece que son elegibles para el cargo de Gobernador, aquellos ciudadanos que reúnan lo siguiente:

- a) Tener la calidad de electores;
- b) No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,² y
- c) No ser Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.³

Verificación de los requisitos constitucionales y legales. Para verificar tales cuestiones y a efecto de volver mayormente ilustrativa la revisión se inserta un cuadro, en cuya primera columna obra el requisito exigido por la Constitución, en la segunda los requeridos por la Ley, en la tercera los Lineamientos, y enseguida, la información aportada por el interesado en el Formato Único de Registro de Candidatos "FURC", el veinticuatro de marzo y, finalmente un apartado de "conclusión". Primero se abordan los elementos positivos y luego los negativos.

REQUISITOS POSITIVOS

² El artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que [los magistrados electorales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni se postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

³ El artículo 100, numeral 4, del ordenamiento en consulta, estatuye que [los consejeros electorales locales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en su organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

CONSTITUCIÓN (Artículo 84)	LEY ELECTORAL (Artículo 8)	DOCUMENTOS PRESENTADOS
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, chihuahuense, en pleno goce de sus derechos, nativo del Estado o con residencia efectiva en el mismo no menor a cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.	a. Tener la calidad de elector.	1. "Formato Único de Registro de Candidatos" de veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis con firma autógrafa del solicitante, en el que, en lo que interesa al punto, se indica: a. Que nació en Chihuahua, Chihuahua, el diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete; b. Que tiene como domicilio el ubicado en calle Morelos, número 1000, colonia Centro, Chihuahua, Chihuahua, además de que tiene residiendo en ese municipio 69 (sesenta y nueve) años. c. Declaración bajo protesta de decir verdad firmada por el interesado, de que los datos asentados en la solicitud son verídicos y corresponden totalmente, en su caso, a los asentados en el acta de nacimiento, así como en su credencial para votar. 2. Copia de una certificación de acta de nacimiento emitida por el Director del Registro Civil del Estado de Chihuahua, del municipio de Chihuahua, a nombre de Francisco Javier Félix Muñoz, en donde se especifica que nació en Ciudad Chihuahua, Chihuahua, el diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. 3. Copia simple de credencial de elector expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a nombre de Francisco Javier Félix Muñoz, con vigencia al año 2024 (dos mil veinticuatro), según se desprende del propio documento aportado, con clave de elector FLMZFR47031708H300 y número de OCR 0459081388579.
II. Tener cuando menos, treinta años cumplidos y menos de setenta al día de la elección;		1. Copia de una certificación de acta de nacimiento emitida por el Director del Registro Civil del Estado de Chihuahua, del municipio de Chihuahua, a nombre de Francisco Javier Félix Muñoz, en donde se especifica que nació en Chihuahua, Chihuahua, el diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete; de lo cual se infiere que a la fecha cuenta con 69 (sesenta y nueve) años de edad.

REQUISITOS NEGATIVOS

CONSTITUCIÓN (Artículo 84)	LEY ELECTORAL (Artículo 8)	DOCUMENTO PRESENTADO
III. No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley;		Formato Único de Registro de Candidatos, de veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, con firma autógrafa del solicitante, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los requisitos para ser postulado candidato al cargo de Gobernador del Estado, así como también que no se encuentra dentro de los supuestos legales que contemplan las causales de inelegibilidad al cargo aspirado.
II. No haber sido nombrado Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, en los términos que establece el artículo 90 de esta Constitución;		
III. No ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Secretario, Coordinador, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia;		
IV. No ser servidor público federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el Ejército, y		
V. No haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.		
	b. No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y	
	c. No ser Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo	

CONSTITUCIÓN (Artículo 84)	LEY ELECTORAL (Artículo 8)	DOCUMENTO PRESENTADO
	previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	

Conclusión. De lo asentado, se advierte que el ciudadano Francisco Javier Félix Muñoz, cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley comicial local.

En efecto, con la documentación exhibida se acreditó lo que sigue:

- a) Que el solicitante es ciudadano mexicano por nacimiento, chihuahuense, nativo del Estado, lo que se comprueba con su acta de nacimiento;⁴
- b) Que tiene la calidad de elector, como se desprende de la copia de su credencial para votar, expedida por el Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2024 (dos mil veinticuatro).
- c) Que tiene cuando menos treinta años cumplidos y menos de setenta al día de la elección, como consta del acta de nacimiento referida en el inciso a) precedente; y
- d) Por lo que hace a los requisitos constitucionales y legales de corte negativo, relativos a no ser ministro de algún culto religioso o haberse separado del mismo; no haber sido Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, no ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Secretario, Coordinador, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o servidor público federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el Ejército, así como el no haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político; no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejero electoral del referido órgano, cabe referir, que en autos del expediente no se advierten pruebas o elementos de que el solicitante sea o haya encuadrado en alguno de los supuestos

⁴ Cabe decir, sobre el presente requisito de elegibilidad, que cuando se cumple la nacionalidad mexicana por nacimiento y ser nativo del Estado, esto es, chihuahuense, el condicionante de la residencia efectiva no menor de cinco años, no es necesario, en virtud de su cualidad supletoria.

anteriores; adicionalmente, en su Formato Único de Registro de Candidatos manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de los supuestos legales que contemplan las causales de inelegibilidad al cargo aspirado, por lo que al ser los anteriores elementos de naturaleza negativa, se tienen por cumplidos, dada la presunción que se genera sobre su veracidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,

RESUELVE

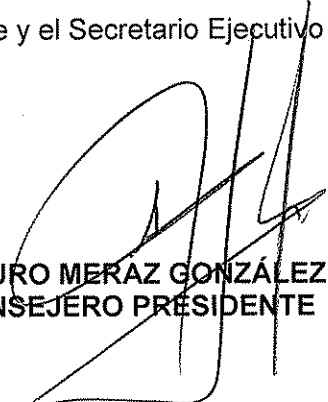
PRIMERO. Es procedente y se aprueba el registro de Francisco Javier Félix Muñoz como candidato al cargo de Gobernador del Estado por el Partido Morena.

SEGUNDO. Inscribase la presente candidatura en el libro de registro de candidatos de este Instituto Estatal Electoral.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, y hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Hágase del conocimiento público la presente resolución, a través de los estrados de este Consejo Estatal y en los de las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de esta entidad federativa y notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la décima cuarta sesión extraordinaria, de treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA PUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la décima cuarta sesión extraordinaria, celebrada hoy. Se expide esta constancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicada el día 31 de marzo de dos mil dieciséis, a las 17:40 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE53/2016

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

A N T E C E D E N T E S

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia política, por la cual se reestructuró el sistema electoral de nuestro país.

II. El veintitrés de mayo de aquél año, se dio a conocer a través del mismo medio de difusión, el decreto legislativo por el que se expidieron las normas reglamentarias atinentes a las modificaciones realizadas al texto fundamental de la organización política de la república, entre ellas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

El ordenamiento señalado en último término, indica en su artículo 1 que es una ley de orden público y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, además de que su objeto es regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias en diversas materias aplicables a dichos institutos. Por tanto, constituye el marco jurídico fundamental en materia de partidos políticos y sus prerrogativas.

III. El ocho de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 917/2015 II, por el cual fue reformada la Constitución del Estado de Chihuahua, a fin de ajustarla a las reformas del texto fundamental de la República.

IV. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el periódico oficial del Estado, el decreto 936/2015 VIII P.E., por el que se aprobó la Ley Electoral del Estado

de Chihuahua, a fin de reglamentar en la ley secundaria local, lo concerniente a la reforma electoral indicada.

V. El quince de octubre de dos mil quince, en la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua se aprobó el Acuerdo mediante el cual se aprueba el presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral, así como el correspondiente a los partidos políticos y candidatos independientes para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis.

VI. El treinta de noviembre de dos mil quince, en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua se aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifica el presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis.

VII. El veintiocho de diciembre de dos mil quince, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua se aprobó el Acuerdo IEE/CE21/2015, mediante el cual se modifica el presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis.

VIII. Las campañas electorales deberán efectuarse del tres de abril próximo al uno de junio de este año para la gubernatura del Estado y del veintiocho de abril al uno de junio los demás cargos de elección popular, es decir, diputados, integrantes de ayuntamiento y síndicos.¹

IX. El dos de marzo de dos mil dieciséis, en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua se aprobó el Acuerdo IEE/CE34/2016, relativo al al tope de financiamiento público para las actividades de campaña de las candidatas y los candidatos independientes a gobernador, diputados de mayoría relativa, miembros de ayuntamientos y síndicos en el Proceso Electoral 2015-2016.

¹ Acuerdo IEE/CE01/2015.

X. El catorce de marzo de dos mil dieciséis, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral se aprobó la Resolución IEE/CE43/2016, en relación a la revisión de requisitos y apoyo ciudadano del aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado, José Luis Barraza González, en la que se tuvo por cumplidos la totalidad de requisitos legales en relación al ciudadano mencionado.

XI. El treinta y uno de marzo de la presente anualidad, el Consejo Estatal, durante la decima cuarta sesión extraordinaria, aprobó el registro de José Luis Barraza González como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 64, numeral 1), inciso o) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, dispone que este Consejo Estatal puede dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de ese ordenamiento y, por su parte, el diverso inciso w) estatuye que también tiene aptitud legal para determinar los topes máximos que se pueden erogar en las campañas electorales.

Entonces al tratarse este acto, del que regula el monto máximo de financiamiento público que podrán utilizar los candidatos independientes, es claro que el órgano que lo emite tiene aptitud legal para ello, puesto que se trata de un acto reglamentario que fija el monto máximo de las aportaciones de los entes particulares a una determinada postulación.

SEGUNDO. Modalidades de financiamiento en candidaturas independientes. El artículo 227, párrafo 1, inciso b) de la ley electoral local, dispone que el financiamiento de los candidatos independientes tendrá dos modalidades, a saber: público y privado.

Constitución del financiamiento público. El primero de ellos, de acuerdo al artículo 237, numeral 1) del propio ordenamiento se compone con el dinero que este organismo electoral otorgará a aquellos ciudadanos que obtengan el registro como candidatos, precisamente para que lo empleen en gastos de campaña.

Luego, según el numeral 2) de ese dispositivo legal indica que, para efectos de distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto por tipo de elección y por unidad de fórmula o planilla, en su caso, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Por su parte, el artículo 238 de la ley electoral chihuahuense, indica que ese monto, se repartirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

- a) 30% de manera igualitaria entre todos los postulados para el cargo de gobernador;
- b) 30% de forma igualitaria entre todas las fórmulas postuladas para diputaciones;
- c) 30% de forma igualitaria entre todas las planillas de ayuntamiento y,
- d) 10% de manera igualitaria entre todas las fórmulas postuladas para síndicos.

Candidato independiente único. Finalmente, aclara la ley que, en el supuesto que un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores y, además, que los candidatos independientes no podrán recibir financiamiento público mayor al tope de gastos de campaña de la elección que se trate.

Constitución del financiamiento privado. Este tipo de financiamiento se constituye por las aportaciones que realicen tanto el candidato independiente como sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el 50% del tope de gasto de campaña para la elección que se trate. Lo cual se fundamenta en el artículo 228 de la invocada ley electoral local.

TERCERO. Presupuesto de egresos correspondiente al financiamiento público para partidos políticos y candidatos independientes. Conforme a las reglas descritas en el considerando anterior, el Consejo Estatal de este Instituto, en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el quince de octubre de dos mil quince, aprobó el presupuesto correspondiente a los partidos políticos y candidatos independientes para el ejercicio fiscal 2016, mismo que fue modificado mediante el acuerdo IEE/CE21/2015, aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, de veintiocho de diciembre de dos mil quince, quedando de la siguiente forma, en lo que toca a los candidatos independientes:

Dicho presupuesto es equivalente al gasto para campañas de un partido político de nuevo registro, por lo que en el último de los acuerdos aludidos se estableció un total de **\$1,314,918.00** (un millón trescientos catorce mil novecientos dieciocho pesos 00/00, moneda nacional), tomando en consideración el padrón electoral con corte al primero de octubre de dos mil quince.

CUARTO. Procedimiento aritmético para la distribución del financiamiento público para candidatos independientes. Una vez determinado lo correspondiente al financiamiento público de los Candidatos Independientes (columna 1), se procede a determinar el 30% de dicho monto (columna dos), para luego obtener el 50% de la cantidad anterior (columna), en virtud de que quedó actualizada la hipótesis normativa contenida en el artículo 238, numeral 2), al sólo haber obtenido un candidato su registro como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado, de acuerdo a lo establecido en el antecedente décimo primero del presente acuerdo:

Financiamiento público para Candidatos Independientes	30% IGUALITARIO PARA TODOS LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A GOBERNADOR	50% PARA EL CASO DE UN SOLO CANDIDATO INDEPENDIENTE (cantidad expresada en pesos, moneda nacional)
\$1,314,918.00	\$394,475.40	\$197,237.70

QUINTO. Registro de José Luis Barraza González como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado. Por resolución del Consejo Estatal de número IEE/CE48/2016, emitida el treinta y uno de marzo pasado, se aprobó el registro de José Luis Barraza González como candidato independiente al cargo de gobernador del Estado.

Cabe referir, que dicha aprobación cae en el supuesto legal contenido en el artículo 238, numeral 12 de la ley electoral local, al resultar el citado ciudadano el único que obtuvo su registro al cargo referido por la vía independiente.

De esta manera, lo procedente es fijar como financiamiento público de gastos de campaña para el candidato José Luis Barraza González, la suma de **\$197,237.70** (ciento noventa y siete mil doscientos treinta y siete pesos 70/100 moneda nacional).

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

ACUERDA

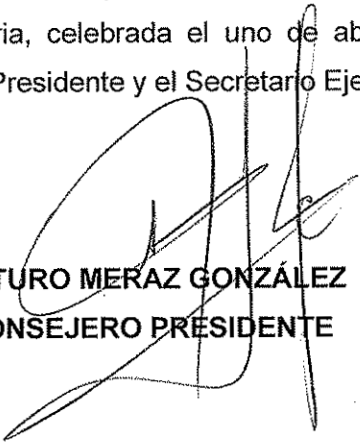
PRIMERO. Se aprueba como monto de financiamiento público para gastos de campaña del candidato independiente a Gobernador del Estado, la cantidad precisada en el considerando quinto de este acuerdo.

SEGUNDO. Comuníquese la presente a la Coordinación de Administración, Prerrogativas y Financiamiento de este Instituto Estatal Electoral, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal oficial de internet este órgano electoral y hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en la décima quinta sesión extraordinaria, celebrada el uno de abril de dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a uno de abril de dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal de éste instituto por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria, de esta misma fecha.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicado el día 1 de abril de dos mil dieciséis, a las 21 horas con 25 minutos, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, numeral 2 y 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO